

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

RESOLUCIÓN No. 19

RELATIVA A LA QUEJA Y DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA Y DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO MARIO ANGUIANO MORENO, ASÍ COMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR UTILIZAR COMO EMBLEMA LA IMAGEN QUE FUERA ASIGNADA COMO LOGOTIPO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19
PROCESO ELECTORAL 2008-2009
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2009

QUEJOSO: COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA"

DENUNCIADOS: H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, Y OTRO.

Colima, Colima, a 27 (veintisiete) de julio de 2009 (dos mil nueve).

VISTOS para resolver la queja presentada por el Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, misma que se radicó con el número de expediente 12/2009, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, del PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como del candidato común al cargo de Gobernador del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, postulado por los partidos políticos antes aludidos, se emiten los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El día 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, una formal queja y denuncia en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, del PARTIDO NUEVA ALIANZA y de su candidato común al cargo de Gobernador del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, por utilizar como logotipo la imagen que fuera asignada como logotipo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, violentando los principios constitucionales en materia electoral, los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en los numerales 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, manifestando al efecto los siguientes

"Hechos:

1.- El candidato común Mario Anguiano Moreno, y prácticamente todos los demás candidatos del partido Revolucionario Institucional y del frente que forma con el Partido Nueva Alianza, utilizan como logotipo una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta imagen corresponde a la imagen propiedad y posesión, patrimonio y

recurso municipal del Ayuntamiento de Colima. Imagen que fuera asignado como logotipo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima el 30 de octubre de 2006, hecho que tiene su sustento en al Acta de Cabildo número 3 y en donde consta en el orden del día que se presentó como logotipo oficial de la administración municipal 2006-2009.

2.- La actual administración municipal del Ayuntamiento de Colima, propietaria y poseedora de esa imagen oficial con figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, ha consentido el uso de dicha imagen en la propaganda del candidato común Mario Anguiano Moreno. Tal imagen ha sido utilizada y se utiliza en toda la propaganda, publicidad, eventos, página web en Internet, así como en la documentación oficial de la referida entidad pública municipal, hechos que se constatan con las pruebas que se adjuntan, pero que además no requieren demostrarse por ser públicos y notorios. Y sin ningún recato esta siendo utilizada por el candidato común Mario Anguiano Moreno y los demás candidatos del Frente Común formado por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

3.- Con el uso de tal imagen, los denunciados en este documento, de forma sistemática vulneran los principios constitucionales del derecho electoral, al usar deliberadamente el logotipo o símbolo que pertenece e identifica a la actual administración municipal y de esta forma confunden a la ciudadanía colimense, la cual se ha familiarizado y ha identificado ese símbolo con el Ayuntamiento de Colima, desde antes que lo utilizara el partido político y su candidato común a la gubernatura. Se quebranta en perjuicio de mi representada el principio de equidad en la contienda dado que es al Ayuntamiento de Colima al cual la ciudadanía le reconoce, por ser hechos públicos y notorios, la prestación de diversos servicios como el alumbrado público, la recolección de basura, el empedrado de calles, la operación del registro civil, la liberación del servicio militar, la realización de obras públicas, la tramitación de un permiso o licencia, y todas aquellas funciones administrativas con las que a diario la ciudadanía colimense se ve vinculada de una u otra forma. Esto es, que todo ciudadano que acude a realizar un trámite ante el Ayuntamiento de Colima, saca su basura los días que le corresponde, o es beneficiario de una obra o servicio municipal, identifica tanto al Ayuntamiento como su logotipo oficial, que es imagen de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen.

Por consiguiente, se arriba fácilmente a la conclusión lógica que durante casi tres años la ciudadanía colimense lleve asociando el logotipo o símbolo de un medio corazón encerrando una frase o palabra, con el Ayuntamiento de Colima. Por tanto, al utilizar dicho símbolo o logotipo el candidato a la gubernatura del Estado de Colima por el Partido Revolucionario Institucional, aún con ligeras y prácticamente imperceptibles variaciones en su diseño, es lógico y evidente que la ciudadanía lo relaciona y lo asocia mentalmente con los servicios recibidos, los trámites y licencias otorgados, la recolección de basura, las obras públicas realizadas en su beneficio y todas las demás actividades que el Ayuntamiento de Colima ha venido realizando, con dicho logo o símbolo. Por consiguiente, el Partido Revolucionario Institucional se ha servido de un bien público municipal para desarrollar su propaganda político-electoral, violando con ello todo principio democrático que está obligado a observar atento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Colima y dejando a los demás partidos y a la coalición que represento, en una condición de desigualdad e inequidad en esta contienda electoral.

Máxime si se atiende a que, es un hecho público y notorio que ningún otro Ayuntamiento del Estado de Colima posee y utiliza como logotipo oficial o símbolo un medio corazón encerrando una frase o palabra.

4.- El candidato común Mario Anguiano Moreno y el Partido Revolucionario Institucional, se han beneficiado y lucrado política y socialmente en una forma indebida e ilegal – con la complacencia y anuencia de las autoridades municipales- de una imagen institucional que consiste en un corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen identifica a través de un logotipo en forma de medio corazón como el que utiliza el Partido Revolucionario Institucional en su propaganda electoral, con el Ayuntamiento de Colima y todos los servicios que presta y las obras que realiza a la ciudadanía.

Ello genera tal confusión por el tiempo que lleva utilizando dicha imagen el Ayuntamiento de Colima y la gama de actividades públicas que abarca, que influye de manera determinante en la voluntad del electorado, quien en la próxima jornada electoral del cinco de julio, no emitirá su voto de la manera que lo establecen la Ley Electoral, toda vez que al vulnerarse el principio de equidad y certeza por parte del Frente Común que postuló a Mario Anguiano Moreno, como candidato a gobernador y a otros ciudadanos al resto de candidaturas a puestos de elección popular.

5.- A mayor abundamiento, el logotipo oficial del Ayuntamiento Constitucional de Colima, cuya administración presidía el licenciado Mario Anguiano Moreno, desde el 15 de octubre de 2006 hasta antes de postularse como candidato a la gubernatura de Colima, como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado de la elección para Presidente Municipal de Colima de 2006 y su respectiva candidatura a la gubernatura por el Partido

Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo número 44 de fecha 18 de abril de 2009. Dicho logotipo no solo ha sido utilizado como parte de su propaganda electoral por Mario Anguiano Moreno, sino que además lo utilizan también todos los candidatos a cargos de elección popular por esos dos partidos. Lo cual confunde más al electorado, toda vez que existe una natural tendencia a identificar las actividades públicas del Ayuntamiento de Colima en su actual administración con los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional. Lo que sí violenta los principios de equidad, legalidad y certeza que deben observar los partidos políticos en su proceder atento a los dispuesto en el artículo 49 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.

6.- El uso de dichas imágenes ha aparecido a lo largo de toda la campaña, para efectos de probanza y de manera enunciativa y no limitativa, señalo los espectaculares en que actualmente aparece la imagen del Ayuntamiento de Colima en la propaganda del candidato común, del PRI y de Nueva Alianza, estos son:

En las ciudades de Colima y Villa de Álvarez:

- 1 Av. de los Maestros y calle Aquiles de Serdán
- 2 Av. San Fernando y calle Filomeno Medina.
- 3 Av. San Fernando y calle General Silverio Núñez
- 4 Av. San Fernando y calle Jesús Ponce
- 5 Av. Camino Real entre calle Guillermo Prieto y Ramón López Velarde
- 6 Av. Camino Real enfrente del Hotel Misión
- 7 Av. Camino Real salida a Guadalajara a un lado de Asadero las Brasas.
- 8 Av. Manuel J Clouthier y avenida Venustiano Carranza
- 9 Av. Flor de Tabachin y calle Flor de Amapola
- 10 Av. Manuel J. Clouthier y av. Acolliman
- 11 y 12, Av. Manuel J. Clouthier, salida a Comala
- 13 y 14 Av. Corona Morfin y calle Carlos de la Madrid
- 15 Av. Benito Juárez y calle Cabrera
- 16 Av. Benito Juárez y calle Josefa Ortiz de Domínguez
- 17 Av. Benito Juárez y calle Niños Héroes (Diana Cazadora)
- 18 Av. Benito Juárez y Blvd. Coquimatlán
- 19 Blvd. Coquimatlán contra esquina central de los rojos
- 20 Av. Anastasio Brisuela y calle Sostenes Rocha
- 21 Av. Niños Héroes entre calle Soto Gama e Ignacio Torres
- 22 Av. Benito Juárez entre calle Tepic y calle República, arriba del local 10
- 23 y 24 Glorieta del DIF
- 25 Calzada Galván y Av. Zaragoza
- 26 Calzada Galván y Av. Fco. I Madero
- 27 Carretera Colima Manzanillo
- 28 Av. Pablo Silva carretera a Minatitlán
- 29 Av. Tecnológico
- 30 Av. Felipe Sevilla del Rio
- 31 Av. Felipe Sevilla del Rio arriba de Interpack

En la ciudad de Manzanillo:

- 1.- Boulevard Miguel de la Madrid # 1545-B, sobre el local comercial denominada Grupo Arce, Olas Altas, en Santiago.
- 2.- Boulevard Miguel de la Madrid, a un costado de Mini Market Chelo, en Santiago, frente a residencial "La Querencia".
- 3.- Boulevard Miguel de la Madrid, en el cruce de las Hadas, sobre el edificio de IUSACELL, en Santiago.
- 4.- Boulevard Miguel de la Madrid, en el cruce de las hadas, a un costado del restaurante "El Chipotle", en Santiago. Espectacular doble, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor Ochoa, ambos utilizan el corazón.
- 5.- A un costado de Elektra Salagua, frente a la comercial Mexicana.
- 6.- Boulevard Miguel de la Madrid, a un costado de tacos Tuxpeños don Rafa, frente a Tacos La Sonrisa.
- 7.- Boulevard Miguel de la Madrid, sobre la antigua Aldea Bruja, a un costado de colonia FOVISSTE, junto a la unidad deportiva 5 de Mayo.
- 8.- Avenida Elías Zamora Verduzco, sobre el edificio de la CROC, en el Valle de las Garzas.
- 9.- Avenida Elías Zamora Verduzco, frente al casino de la feria, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor Ochoa, ambos utilizan el corazón.
- 10.- Avenida Elías Zamora Verduzco, frente a la escuela Pablo Latapi, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor, ambos utilizan el Corazón.

- 11.- Avenida Manzanillo, desviación a escuela Campo Verde frente al Oxxo, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor, ambos utilizan el Corazón.
- 12.- Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente a FONDEPORT a un costado de Moz Agencias Aduanales. Imagen ambos lados de Nabor con el Corazón de fondo.

7.- El candidato común Mario Anguiano Moreno y los Partidos Políticos que forman el Frente Común que lo postuló, violan el principio de equidad consagrado en la Constitución General a que se debe sujetar todo proceso electoral; lo anterior es así, debido a que con la utilización del emblema de su campaña de la imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, por un lado violan la propiedad del bien común de los ciudadanos de municipio de Colima, pues como ya se mencionó con anterioridad, dicho emblema es propiedad del H. Ayuntamiento de Colima, violando además el candidato común y los Partidos Políticos que forman el Frente Común que lo postuló, los derechos de autor propiedad del H. Ayuntamiento que representa a todos los ciudadanos del Municipio de Colima y por otro lado, el H. Ayuntamiento al permitir la utilización de su emblema en la campaña del candidato común Mario Anguiano y los demás candidatos a cargos de elección popular que postuló el mismo frente común, actúa de manera unilateral y parcial, pues no denuncia esta irregularidad, por lo que es claro que se debe sancionar por asumir una conducta por demás parcial.

Derecho

Con las conductas descritas, los denunciados violan en perjuicio de mi representada y del desarrollo del proceso electoral, los principios constitucionales en materia electoral, los artículos 41 Constitucional, 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima,

El artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima señala:

"ARTICULO 210.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato. La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN. La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

VI.- Ofrecimiento y aportación de pruebas.-

Pruebas

A.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la fe que de el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General sobre los siguientes hechos:

a) Si en los espectaculares y lonas que llevan impresa propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza contienen una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen., en las siguientes locaciones a que se refiere el hecho número 6 de la presente queja y en las siguientes ubicaciones:

1. Avenida Constitución esquina con Avenida San Fernando de esta ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de José Manuel Romero Coello.
2. Glorieta en la que confluyen las avenidas Pedro A. Galván, San Fernando, Insurgentes, y Boulevard Camino Real, a la altura de ésta última, de la ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de Ignacio Peralta Sánchez (como Nacho Peralta).
3. Intersección de la Avenida Ignacio Sandoval y la calle Alfonso Reyes (a unas cuadas del Tec de Monterrey) en esta ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de José Manuel Romero Coello.
4. Tercer Anillo Periférico (Avenida Manuel J. Clouthier) casi esquina con Avenida Acolliman, colonia Villa Izcalli, en Villa de Álvarez, Colima por el tercer anillo periférico, lona con la figura y el nombre de KIKE ROJAS.
5. Tercer Anillo Periférico (Avenida Manuel J. Clouthier) esquina con Prolongación Avenida Orquídeas, Fraccionamiento Lomas de la Villa, en Villa de Álvarez, Colima, espectacular con la figura y nombre de MACRINA.

Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el candidato común utiliza y emplea un símbolo consistente en una imagen con figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, en su propaganda político-electoral.

B.- DOCUMENTAL.- *Consistente en un ejemplar del Acta de Sesión de Cabildo Número 03 (tres) de fecha lunes 30 de octubre de 2006 del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, presidida por el LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, en la que consta la presentación del Logotipo Oficial de la Administración Municipal 2006-2009. Ofreciendo desde estos momentos para su perfeccionamiento su cotejo y compulsas con la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, solicitando para tales efectos que se traslade el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo al domicilio ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, colonia centro, de esta ciudad de Colima a efecto de cotejar y compulsar dicha documental con su original.*

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en un ejemplar del Primer Informe de Gobierno del C. Presidente Municipal de Colima, Mario Anguiano Moreno, del que se desprende el logotipo oficial empleado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima 2006-2009, que consiste en una imagen con una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen y justo debajo en letras más pequeñas "Ayuntamiento 2006-2009". Para el caso que se objete la autenticidad de dicha documental, solicito se traslade personal de este Consejo General e interroge al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que informe si dicho documento fue impreso por instrucciones del H. Ayuntamiento de Colima y si el informe que contiene concuerda con el original que obra en los archivos de dicha Secretaría, ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, colonia centro, de esta ciudad de Colima. Esta prueba se relaciona con la contestación a todos los hechos de la queja.*

D.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la certificación que realice el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de que en la página web en Internet: www.colima.gob.mx a) corresponde a la página web de la actual administración municipal del H. Ayuntamiento de Colima 2006-2009; y b) si en dicha página web aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen y justo debajo en letras más pequeñas "Ayuntamiento 2006-2009".*

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Oficio No. 02-S-280/2009 suscrito por el C. LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELAZQUEZ COTTIER, Secretario del Ayuntamiento y dirigido al C. ARQ. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA. En cuyo margen superior izquierdo aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja. Por ser documentos necesarios para mi representada, solicito se certifiquen las copias que acompaño para que obren en autos del presente expediente y se me devuelvan los originales.*

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Oficio No. 02-DGOP-055/2009 suscrito por el Ing. Carlos Arellano Morin, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento y dirigido al C. ARQ. Milton de Alba Gutiérrez. En cuyo margen superior aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja. Por ser documentos necesarios para mi representada, solicito se certifiquen las copias que acompaño para que obren en autos del presente expediente y se me devuelvan los originales.*

G.- DOCUMENTAL.- *Consistente en un tanto de la Licencia Municipal comercial Número C-005319 expedida a favor de C. BERNARDINO MELENDEZ GARCÍA, de la que se desprende en la parte superior de la misma se encuentra, al lado de las palabras H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. y justo al lado de la frese y logotipo el escudo municipal. A efecto de perfeccionar dicha prueba solicito se coteje y compulse con un ejemplar original que se conserva en los archivos de la Tesorería Municipal de Colima, para lo cual solicito se traslade personal de este Consejo General para la debida compulsas y cotejo en el domicilio ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero número 80, colonia centro de esta ciudad de Colima.*

H.- INSPECCIÓN OCULAR.- *Consistente en la fe que de el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General del número y descripción de los carteles y anuncios impresos que contengan la una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen que se encuentren colocados o pegados al interior de los edificios públicos, incluyendo patios y corredores que albergan las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, como la Presidencia Municipal,*

Oficialía de Partes, salón de cabildos, ubicadas en profesor Gregorio Torres Quintero número 85 de esta ciudad de Colima y donde se encuentra la Tesorería Municipal, la Dirección de Catastro y el Registro Civil, en Profesor Gregorio Torres Quintero número 80 de esta ciudad de Colima. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja.

I.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo aquello que pueda deducirse de hechos conocidos lógicos y de la ley que le favorezca a mi representada.

J.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que favorezcan a mi representada."

II. El día 29 (veintinueve) de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de queja y denuncia presentado por el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, de los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, y en lo particular de su candidato común a la Gubernatura del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, dando cumplimiento a lo que establecen los puntos segundo y cuarto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el denunciante cumplió con todos los requisitos contenidos en el punto segundo del acuerdo aludido, por lo que no se hizo prevención alguna. Asimismo, hace constar que el oficio número 02-DGOP-055/2009, dirigido al Arquitecto Milton de Alba Gutiérrez, signado por el Ingeniero Carlos Arellano Morín, el cual se señala en la letra "F" del capítulo sexto del ofrecimiento y aportación de pruebas del escrito de queja y denuncia, se acompaña en copia simple, por lo que no es posible llevar a cabo el perfeccionamiento solicitado por el oferente. De igual forma, da cuenta con la Licencia Comercial C-003635, misma que relaciona la parte denunciante en su capítulo sexto del ofrecimiento y aportación de pruebas con la letra "G", la cual no puede ser perfeccionada en virtud de no coincidir la señalada en el escrito de denuncia con la que obra en actuaciones. Finalmente, da cuenta que con fundamento en el punto quinto del acuerdo aludido, se constituirá en los domicilios y lugares señalados en la queja materia de la presente, a fin de dar fe de los hechos y actos que constituyen la presunta infracción, levantándose al efecto las actas correspondientes. Asimismo, se ordena registrar el expediente respectivo, asignándole el número progresivo que le corresponde siendo este el 12/2009.

III. Que con fecha 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el C. Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el C. Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en diversas avenidas, lugares y domicilios de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo. Asimismo, se constituyó en las oficinas principales del H. Ayuntamiento de Colima, con el fin de practicar diligencia respecto a las pruebas identificadas con las letras "B", "C", "G", y "H", ofrecidas en el escrito de queja y denuncia, corroborando lo expresado por el denunciante.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LAS CIUDADES DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2009 EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO.

SIENDO LAS 13:15, TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS PRINCIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, GREGORIO TORRES QUINTERO NO. 85, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, CON EL FIN DE PRACTICAR DILIGENCIA RESPECTO A LAS PRUEBAS IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS B, C, G Y H, EN EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EL DÍA DE HOY POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO.

- - - UNA VEZ EN DICHO LUGAR, Y HABIÉNDOME CERCIORADO PLENAMENTE DE ENCONTRARME EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, ME DIRIGÍ ESPECÍFICAMENTE A LAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA GENERAL DEL MISMO, EN DONDE FUI ATENDIDO POR EL C. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE Y ME CONSTA QUE FUNGE COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, Y CON QUIEN PROCEDÍ A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LO CUAL ME DI A LA TAREA DE INTERPELARLO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN PRIMER TÉRMINO, EXHIBÍ UN EJEMPLAR DEL PRIMER INFORME DE LABORES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO EN SU FUNCIÓN COMO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL AÑO 2006, PRESENTADO POR EL ACTOR COMO PRUEBA C EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR SU CORRESPONDENCIA CON ORIGINAL DEL MISMO, ANTE LO CUAL RECIBO RESPUESTA AFIRMATIVA POR PARTE DEL FUNCIONARIO EN COMENTO EN EL SENTIDO DE TRATARSE DE EJEMPLAR ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE DIO DIFUSIÓN AL PRIMER INFORME DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, ESTANDO ÉSTE EN FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. - - - ACTO SEGUIDO, LE SOLICITÉ ME PERMITIERA COTEJAR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO NUM. 3 DE FECHA LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2006 PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE COMO PRUEBA B) CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DE DICHA ACTA, POR LO QUE DE INMEDIATO DIO INSTRUCCIONES A LA C. INDIRA GARCÍA PÉREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL IFE CON FOLIO 0000151268866, A FIN DE PRESENTARME EL LEGAJOS DE ACTAS ORIGINALES DE SESIONES DE CABILDO EN LA QUE SE ENCUENTRA ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE DE MANERA INMEDIATA ME FUE PRESENTADO UN CUADERNILLO EN CUYA PORTADA SE LEE "H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2006-2009. ACTAS DE CABILDO. TOMO I. 1-12", ANTE LO QUE PROCEDO A VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL ACTA ORIGINAL DE REFERENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE EN DICHO LEGAJOS SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL ACTA NUM. 3 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, ASÍ COMO QUE LA MISMA COINCIDE PLENAMENTE CON LA COPIA QUE EXHIBE EL INTERESADO PARA SU DEBIDO COTEJO Y COMPULSA., PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE ANEXA LAS FOTOGRAFÍAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS ROMANOS I Y II.

A CONTINUACIÓN, PROCEDÍ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE CARTELES Y ANUNCIOS IMPRESOS COLOCADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN EL INMUEBLE EN EL QUE ME ENCONTRABA CONSTITUIDO, EN AQUELLAS EN DONDE APARECIERA EL LOGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, FOTOGRAFÍAS QUE SE ENCUENTRAN ANEXAS A LA PRESENTE ACTA, Y QUE SE IDENTIFICAN CON LAS **LETRAS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T**

ACTO SEGUIDO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE GREGORIO TORRES QUINTERO NÚMERO 80, EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN DONDE EN PRIMER TÉRMINO ME CERCIORÉ QUE EN DICHO INMUEBLE SE UBICAN OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PARA DESPUÉS PROCEDER A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE CARTELES Y ANUNCIOS EN DONDE DE IGUAL MANERA APARECIERA EL LOGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. PARA CONSTANCIA, PROCEDÍ A TOMAR FOTOGRAFÍAS **A1, B1, C1, D1, E1, F1**, ANEXAS A LA PRESENTE ACTA.

A FIN DE DAR CONTINUIDAD CON LA PRESENTE DILIGENCIA, ME TRASLADÉ A LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO O DIVERSOS TEXTOS DENTRO DEL MISMO, DOMICILIOS Y/O LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO SEGÚN EL ORDEN EN EL QUE ME CONSTITUÍ EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LO OBSERVADO POR EL SUSCRITO RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LAS CARACTERÍSTICAS EN COMENTO:

A) AV. CAMINO REAL ENFRENTE DEL HOTEL MISIÓN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 1 Y 2**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

B) AV. CAMINO REAL, SALIDA A GUADALAJARA, A UN LADO DE ASADERO LAS BRASAS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE DE IGUAL FORMA APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA

COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 3 Y 4**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

C) AV. MANUEL J. CLOUTHIER, ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 5 Y 6**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

D) AV. MANUEL J. CLOUTHIER, SALIDA A COMALA (GLORIETA DE LOS PERRITOS). SE ENCONTRARON DOS ESPECTACULARES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE DE IGUAL FORMA APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 7 Y 8**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

E) AV. MANUEL J. CLOUTHIER Y AV. ACOLLIMAN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 9 Y 10**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

F) AV. MANUEL J. CLOUTHIER ESQUINA CON PROLONGACIÓN AVENIDA ORQUIDEAS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO A LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, POSTULADA POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHA CIUDADANA, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y UNA LÍNEA VERDE DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 11**, TOMADA POR EL SUSCRITO. - - - G) AV. MANUEL J. CLOUTHIER CASI ESQUINA CON AVENIDA ACOLLIMAN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y UNA LÍNEA VERDE DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 12**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

H) AV. BENITO JUÁREZ Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 13** TOMADA POR EL SUSCRITO.

I) AV. BENITO JUÁREZ Y CALLE CABRERA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR REFERENTE AL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 14 Y 15**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

J) AVENIDA BENITO JUÁREZ Y CALLE NIÑOS HÉROES (DIANA CAZADORA). SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 16 Y 17**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

K) AVENIDA BENITO JUÁREZ Y BLVD. COQUIMATLÁN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 18**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

L) BLVD. COQUIMATLÁN CONTRA ESQUINA CENTRAL DE LOS ROJOS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 19**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

M) AVENIDA ANASTACIO BRIZUELA Y CALLE SOSTENES ROCHA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 20 Y 21**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

N) AV. DE LOS MAESTROS Y CALLE AQUILES SERDÁN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 22 Y 23**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

O) AV. CONSTITUCIÓN ESQUINA CON AV. SAN FERNANDO. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO I DE COLIMA, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y DOS LÍNEAS VERDES DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 24 Y 25**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

P) AV. SAN FERNANDO Y CALLE FILOMENO MEDINA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 26**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Q) AV. SAN FERNANDO Y CALLE GENERAL SILVERIO NÚÑEZ. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 27, 28 Y 29**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

R) AV. IGNACIO SANDOVAL Y CALLE ALFONSO REYES (A UNAS CUADRAS DEL TEC DE MONTERREY). SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO I DE COLIMA, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y DOS LÍNEAS VERDES DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 30**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

S) AV. SAN FERNANDO Y CALLE JESÚS PONCE. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 31 Y 32**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

T) AV. CAMINO REAL ENTRE CALLE GUILLERMO PRIETO Y RAMÓN LÓPEZ VELARDE. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU

CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍA 33 Y 34**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

U) GLORIETA DEL DIF. SE ENCONTRARON DOS ESPECTACULARES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CANDIDATO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DE LOS MISMOS Y SOBRE DICHAS LÍNEAS. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 35, 36, 37 Y 38**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

V) BOULEVARD CAMINO REAL, ESPECTACULAR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRÍ-PANAL, UBICADO UNA CUADRA ANTES DE LA GLORIETA EN DONDE CONFLUYEN LAS AVENIDAS PEDRO A. GALVÁN, SAN FERNANDO, INSURGENTES Y EL BOULEVARD EN COMENTO. EN EL ESPECTACULAR SE OBSERVA EL ROSTRO DEL CANDIDATO DE REFERENCIA, DIVERSAS LEYENDAS Y LA FIGURA DE UN CORAZÓN CORTADO EN DIVERSOS PUNTOS DEL MISMO. SE ANEXAN PARA AL EFECTO, LAS FOTOGRAFÍAS 39 Y 40.

W) AV. FELIPE SEVILLA DEL RÍO, ARRIBA DE IMPREPACK. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 41**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

X) AV. TECNOLÓGICO. A UNOS METROS DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO WALMART, SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL CANDIDATO MULTICITADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 42**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Y) CALZADA GALVÁN Y AV. FCO. I. MADERO. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR EN LA PLANTA ALTA DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS, CON LA FOTOGRAFÍA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 43**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Z) CALZADA GALVÁN Y CALLE ZARAGOZA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DENTRO DE LOTE BALDÍO, ALUSIVO AL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL FRENTE PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 44**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

AA) CARRETERA COLIMA-MANZANILLO. A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 15, SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 45 Y 46**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

RESPECTO A LOS DOMICILIOS UBICADOS EN AV. FLOR DE TABACHÍN Y CALLE FLOR DE AMAPOLA; CORONA MORFIN Y CALLE CARLOS DE LA MADRID; NIÑOS HÉROES Y CALLE SOTO GAMA E IGNACIO TORRES; BENITO JUÁREZ ENTRE TEPIC Y REPÚBLICA; PABLO SILVA CARRETERA A MINATITLÁN Y FELIPE SEVILLA DEL RÍO, EN VIRTUD DE NO HABERSE SEÑALADO LAS COLONIAS DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, O BIEN LOS LUGARES ESPECÍFICOS EN DONDE PUDIERA ENCONTRARSE PROPAGANDA ELECTORAL, NO SE ASIENTA NADA RESPECTO A LOS MISMOS EN LA PRESENTE ACTA.

CON LO ANTERIOR CONCLUY LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 18: 50, DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, Y HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EN TODO MOMENTO EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA FUI ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR

GONZÁLEZ LICEA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO."

IV. El día 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el C. Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el C. Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en diversas avenidas, lugares y domicilios de la Ciudad de Manzanillo, Colima, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo, corroborando lo expresado por el denunciante.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2009 EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO.

SIENDO LAS 12:30, DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, ME CONSTITUÍ EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, CON EL FIN DE ACUDIR A TODOS Y CADO UNO DE LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO O DIVERSOS TEXTOS DENTRO DEL MISMO, DOMICILIOS Y/O LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO SEGÚN EL ORDEN EN EL QUE ME CONSTITUÍ EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LO OBSERVADO POR EL SUSCRITO RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LAS CARACTERÍSTICAS EN COMENTO:

A) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, FRENTE A FONDEPORT, A UN COSTADO DE MO AGENCIAS ADUANALES. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 1 Y 2**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

B) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, SOBRE EDIFICIO DE LA CROC, EN LA COLONIA VALLE DE LAS GARZAS. SE ENCONTRÓ LONA DONDE APARECEN LOS ROSTROS DE LOS CC. MARIO ANGUIANO Y NABOR OCHOA, CANDIDATOS POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL A LA GUBERANTURA DEL ESTADO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANZANILLO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS Y COMO FONDO DE DICHA LONA, APARECE UNA FIGURA EN FORMA DE CORAZÓN INCOMPLETO EN VARIOS LADOS DE SU CONTORNO. SE TOMAN POR EL SUSCRITO, PARA CONSTANCIA, LAS **FOTOGRAFÍAS 3 Y 4**.

C) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, FRENTE AL CASINO DE LA FERIA. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 5 Y 6**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

D) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, FRENTE A LA ESCUELA PABLO LATAPÍ. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 7 Y 8**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

E) CRUCERO DE LAS HADAS. SE ENCONTRARON TRES ESPECTACULARES, UNO EN LA PARTE ALTA DEL RESTAURANTE "EL CHIPOTLE" Y DOS EN LA PARTE ALTA DEL EDIFICIO DE IUSACELL, MISMOS EN DONDE SE ENCUENTRA EL ROSTRO DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIVERSAS LEYENDAS, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. RESPECTO A LO ANTERIOR, EL SUSCRITO TOMÓ DIVERSAS FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS **9, 10, 11, 12, 13 Y 14**, Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

F) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, A UN COSTADO DE MINI SUPER CHELY, FRENTE AL RESIDENCIAL "LA QUERENCIA". SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 15 Y 16**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

G) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID NO. 1545-B, SOBRE LOCAL COMERCIAL DENOMINADO GRUPO ARCE, OLAS ALTAS. SE ENCONTRARON DOS LONAS DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 17, 18, 19 Y 20**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

H) ELEKTRA FRENTE A LA COMERCIAL MEXICANA. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 21 Y 22** TOMADAS POR EL SUSCRITO.

I) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, A UN COSTADO DE TACOS TUXPEÑOS DON RAFA, FRENTE A TACOS LA SONRISA. SE ENCONTRÓ CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUYO EXTERIOR SE ENCUENTRA UNA LONA CON EL ROSTRO DE SEIS PERSONAS, ENTRE ELLAS LA DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADO POR DICHO PARTIDO Y NUEVA ALIANZA, DIVERSAS LEYENDAS, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO, JUSTO DEBAJO DEL ROSTRO DEL PROPIO CANDIDATO. TAMBIÉN SE OBSERVA, A MANERA DE FONDO, LA FIGURA DE UN CORAZÓN CORTADO EN DIVERSOS PUNTOS DE SU CONTORNO. SOBRE TODO LO DESCRITO, Y COMO CONSTANCIA, EL SUSCRITO TOMÓ LAS **FOTOGRAFÍAS 23 Y 24**.

J) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, SOBRE AL ANTIGUA ALDEA BRUJA, A UN COSTADO DE LA COLONIA FOVISSTE, JUNTO A LA UNIDAD DEPORTIVA 5 DE MAYO. SE ENCUENTRA ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN EL QUE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. PARA CONSTANCIA, TOMO DIVERSAS FOTOGRAFÍAS, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **25 Y 26**, ANEXAS A LA PRESENTE.

RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL PRESUNTAMENTE COLOCADA EN AVENIDA MANZANILLO, EN VIRTUD DE NO HABERSE SEÑALADO LA COLONIA DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZADO, O BIEN EL LUGAR ESPECÍFICO EN DONDE PUDIERA ENCONTRARSE DICHA PROPAGANDA, RAZÓN POR LA CUAL NO FUE LOCALIZADA, NO SE ASIENTA NADA RESPECTO A LA MISMA EN LA PRESENTE ACTA.

CON LO ANTERIOR CONCLUY LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 14:25, CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, HACIENDO CONSTAR QUE EN TODO MOMENTO EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA FUI ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ

LICEA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.- -

V. El día 1º (primero) de julio del año que transcurre, el LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, actuando con el LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo, que autorizó y dio fe, con fundamento en el punto quinto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, dictaron acuerdo en el cual se determina la improcedencia de ordenar el retiro de la propaganda electoral a la que se refiere el denunciante en su punto VIII del escrito de queja por no ser congruentes ni semejantes los logotipos del H. Ayuntamiento de Colima y el utilizado por el candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Asimismo, dictaron el acuerdo de admisión de la queja y denuncia presentada, junto con los documentos agregados en autos y que de la misma se desprenden, por no haber encuadrado en ninguna de las causales de improcedencia a que se refiere el punto séptimo del acuerdo aludido en supralíneas, por lo que se acordó emplazar a los denunciados, H. Ayuntamiento de Colima, Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y al ciudadano Mario Anguiano Moreno, a fin de que dentro del plazo de cinco días contestaran respecto de las imputaciones que se les formulan, previéndoseles para que en tiempo y forma cumplieran con lo previsto por el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, así como que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el día 2 (dos) de julio del presente año, se emplazó al H. Ayuntamiento de Colima, al Partido Nueva Alianza, al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Mario Anguiano Moreno, candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por los partidos políticos antes citados, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la queja interpuesta en su contra, dejándoles sus respectivas cédulas de notificación junto con una copia fotostática simple de la formal queja, en sus domicilios oficiales, para que contestaran en el plazo de cinco días respecto a las imputaciones formuladas en su contra, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

VII. El día 5 (cinco) de julio del año que transcurre, el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, notificó por medio de cédula, al Licenciado Manuel Ahumada de la Madrid, Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", el acuerdo dictado por esta autoridad electoral el 1º (primero) de julio de 2009 (dos mil nueve), en relación con la queja y denuncia materia de la presente resolución, de conformidad con el punto noveno del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por este Consejo General, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria.

VIII. Con fecha 7 (siete) de julio de 2009, el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de la queja y denuncia interpuesta por el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", aduciendo en substancia lo siguiente:

"A L E G A T O S:

1.- La denuncia presentada por el Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC Ganará Colima," es inexacta en su fundamentación jurídica al pretender demostrar que el instituto político que represento incumple lo dispuesto por el numeral 210 del Código Electoral del Estado de Colima, puesto que la fracción del artículo en comento señala:

"ARTICULO 210.- *La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato.*

La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN.

La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

(REFORMADO EN P.O. DEL 31 DE AGOSTO DE 2005)

Los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLÍTICOS, instituciones o terceros, , así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos."

Siendo totalmente improcedente por falta de fundamentación, la conducta denunciada por el quejoso lo anterior en razón de que en ningún momento la conducta en cuestión trastoca al citado numeral toda vez de que no se encuadra en ninguna de las prohibiciones a que este precepto se refiere.

De lo antes narrado se desprende que el instituto político que represento no violentó el artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima, ni ningún otro precepto legal, siendo improcedente en consecuencia la aplicación de sanción alguna.

2.- *Aunado a lo anterior, el logotipo utilizado por algunos de los candidatos del instituto político que represento es completamente diferente al usado por la actual administración municipal de Colima, lo anterior estriba en lo siguiente:*

a) Como se desprende de los mismos elementos de prueba ofrecidos por el actor y que hago míos por el principio de adquisición procesal, el logotipo oficial del Ayuntamiento de Colima, es el siguiente:

b) Como se puede observar con meridiana claridad el logotipo de la administración municipal de Colima 2006-2009 contiene los siguientes elementos:

Se observa en el lado izquierdo del logotipo un rectángulo, en el interior de dicha figura geométrica se tiene la frase "Colima Me Late," en la parte inferior de ésta el texto "Ayuntamiento 2006/2009;" ahora bien, al lado derecho de esos elementos se observa un corazón que encierra las últimas tres letras de la palabra "late;" continuando con la descripción, al costado derecho de todos los elementos ya referidos, se observa el Escudo del Municipio en el que se observa en su centro la figura representativa del Rey Coliman, apreciándose también una palmera en cada uno de sus costados, todo esto bajo la palabra "COLIMA," dicho escudo en su parte inferior muestra un par de perros típicos de la región de la raza xoloitzcuintle, estos sobre una banda que trae la leyenda "Pueblo Orgulloso de su Estirpe; finalmente y para terminar con la descripción, en la parte superior del escudo se observan los volcanes de Colima rodeados de un follaje que asemejan un par de guirnaldas.

3.- *Como se puede observar gráficamente el logotipo empleado por el Candidato a Gobernador Mario Anguiano Moreno, tiene las siguientes características:*

a) Se observa una figura en forma de corazón de color rojo combinado con tonos de color naranja, en forma recta sin inclinación alguna, abierto en sus líneas perimetrales en la parte superior, en cuya base hacia el lado derecho de la figura del corazón se aprecia una línea recta sobre la cual aparece el texto con el nombre del citado candidato con MARIO, y en la parte inferior de la referida línea la expresión ganamos todos.

4.- *Es importante precisar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA) Se anexan tres fotografías que acreditan tal hecho.*

En este sentido se puede asentar y afirmar que la multicitada figura del corazón es una imagen ampliamente conocida y de carácter común y ordinario, que es utilizada con mucha frecuencia y regularidad para diversos fines, entre ellos, como el de la especie, para efectos de proselitismo y propaganda política.

Ahora bien, de la simple comparación de ambas figuras, tanto del logotipo de la administración municipal como de la utilizada por el referido candidato en su campaña política, podemos observar, entre otras, las siguientes diferencias sustanciales con las que se acredita y demuestra que ambas imágenes son contrastantes y discrepan entre sí, como son:



RESOLUCIÓN No. 19

RELATIVA A LA QUEJA Y DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA" EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA Y DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO MARIO ANGUIANO MORENO, ASÍ COMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR UTILIZAR COMO EMBLEMA LA IMAGEN QUE FUERA ASIGNADA COMO LOGOTIPO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19
PROCESO ELECTORAL 2008-2009
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2009

QUEJOSO: COALICIÓN "PAN-ADC,GANARÁ COLIMA"

DENUNCIADOS:H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, Y OTRO.

Colima, Colima, a 27 (veintisiete) de julio de 2009 (dos mil nueve).

VISTOS para resolver la queja presentada por el Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, misma que se radicó con el número de expediente 12/2009, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, del PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como del candidato común al cargo de Gobernador del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, postulado por los partidos políticos antes aludidos, se emiten los siguientes

RESULTANDOS

I. El día 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, una formal queja y denuncia en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, del PARTIDO NUEVA ALIANZA y de su candidato común al cargo de Gobernador del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, por utilizar como logotipo la imagen que fuera asignada como logotipo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, violentando los principios constitucionales en materia electoral, los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en los numerales 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, manifestando al efecto los siguientes

"Hechos:

1.- El candidato común Mario Anguiano Moreno, y prácticamente todos los demás candidatos del partido Revolucionario Institucional y del frente que forma con el Partido Nueva Alianza, utilizan como logotipo una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta imagen corresponde a la imagen propiedad y posesión, patrimonio y recurso municipal del Ayuntamiento de Colima. Imagen que fuera asignado como logotipo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima el 30 de octubre de 2006, hecho que tiene su sustento en al Acta de Cabildo número 3 y en donde consta en el orden del día que se presentó como logotipo oficial de la administración municipal 2006-2009.

2.- La actual administración municipal del Ayuntamiento de Colima, propietaria y poseedora de esa imagen oficial con figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, ha consentido el uso de dicha imagen en la propaganda del candidato común Mario Anguiano Moreno. Tal imagen ha sido utilizada y se utiliza en toda la propaganda, publicidad, eventos, página web en Internet, así como en la documentación oficial de la referida entidad pública municipal, hechos que se constatan con las pruebas que se adjuntan, pero que además no requieren demostrarse por ser públicos y notorios. Y sin ningún recato esta siendo utilizada por el candidato común Mario Anguiano Moreno y los demás candidatos del Frente Común formado por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

3.- Con el uso de tal imagen, los denunciados en este documento, de forma sistemática vulneran los principios constitucionales del derecho electoral, al usar deliberadamente el logotipo o símbolo que pertenece e identifica a la actual administración municipal y de esta forma confunden a la ciudadanía colimense, la cual se ha familiarizado y ha identificado ese símbolo con el Ayuntamiento de Colima, desde antes que lo utilizara el partido político y su candidato común a la gubernatura. Se quebranta en perjuicio de mi representada el principio de equidad en la contienda dado que es al Ayuntamiento de Colima al cual la ciudadanía le reconoce, por ser hechos públicos y notorios, la prestación de diversos servicios como el alumbrado público, la recolección de basura, el empedrado de calles, la operación del registro civil, la liberación del servicio militar, la realización de obras públicas, la tramitación de un permiso o licencia, y todas aquellas funciones administrativas con las que a diario la ciudadanía colimense se ve vinculada de una u otra forma. Esto es, que todo ciudadano que acude a realizar un trámite ante el Ayuntamiento de Colima, saca su basura los días que le corresponde, o es beneficiario de una obra o servicio municipal, identifica tanto al Ayuntamiento como su logotipo oficial, que es imagen de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen.

Por consiguiente, se arriba fácilmente a la conclusión lógica que durante casi tres años la ciudadanía colimense lleve asociando el logotipo o símbolo de un medio corazón encerrando una frase o palabra, con el Ayuntamiento de Colima. Por tanto, al utilizar dicho símbolo o logotipo el candidato a la gubernatura del Estado de Colima por el Partido Revolucionario Institucional, aún con ligeras y prácticamente imperceptibles variaciones en su diseño, es lógico y evidente que la ciudadanía lo relaciona y lo asocia mentalmente con los servicios recibidos, los trámites y licencias otorgados, la recolección de basura, las obras públicas realizadas en su beneficio y todas las demás actividades que el Ayuntamiento de Colima ha venido realizando, con dicho logo o símbolo. Por consiguiente, el Partido Revolucionario Institucional se ha servido de un bien público municipal para desarrollar su propaganda político-electoral, violando con ello todo principio democrático que está obligado a observar atento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Colima y dejando a los demás partidos y a la coalición que represento, en una condición de desigualdad e inequidad en esta contienda electoral.

Máxime si se atiende a que, es un hecho público y notorio que ningún otro Ayuntamiento del Estado de Colima posee y utiliza como logotipo oficial o símbolo un medio corazón encerrando una frase o palabra.

4.- El candidato común Mario Anguiano Moreno y el Partido Revolucionario Institucional, se han beneficiado y lucrado política y socialmente en una forma indebida e ilegal – con la complacencia y anuencia de las autoridades municipales- de una imagen institucional que consiste en un corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen identifica a través de un logotipo en forma de medio corazón como el que utiliza el Partido Revolucionario Institucional en su propaganda electoral, con el Ayuntamiento de Colima y todos los servicios que presta y las obras que realiza a la ciudadanía.

Ello genera tal confusión por el tiempo que lleva utilizando dicha imagen el Ayuntamiento de Colima y la gama de actividades públicas que abarca, que influye de manera determinante en la voluntad del electorado, quien en la próxima jornada electoral del cinco de julio, no emitirá su voto de la manera que lo establecen la Ley Electoral, toda vez que al vulnerarse el principio de equidad y certeza por parte del Frente Común que postuló a Mario Anguiano Moreno, como candidato a gobernador y a otros ciudadanos al resto de candidaturas a puestos de elección popular.

5.- A mayor abundamiento, el logotipo oficial del Ayuntamiento Constitucional de Colima, cuya administración presidía el licenciado Mario Anguiano Moreno, desde el 15 de octubre de 2006 hasta antes de postularse como candidato a la gubernatura de Colima, como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado de la elección para Presidente Municipal de Colima de 2006 y su respectiva candidatura a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo número 44 de fecha 18 de abril de 2009. Dicho logotipo no solo ha sido utilizado como parte de su propaganda electoral por Mario Anguiano Moreno, sino que además lo utilizan también todos los candidatos a cargos de elección popular por

esos dos partidos. Lo cual confunde más al electorado, toda vez que existe una natural tendencia a identificar las actividades públicas del Ayuntamiento de Colima en su actual administración con los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional. Lo que sí violenta los principios de equidad, legalidad y certeza que deben observar los partidos políticos en su proceder atento a los dispuesto en el artículo 49 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.

6.- El uso de dichas imágenes ha aparecido a lo largo de toda la campaña, para efectos de probanza y de manera enunciativa y no limitativa, señalo los espectaculares en que actualmente aparece la imagen del Ayuntamiento de Colima en la propaganda del candidato común, del PRI y de Nueva Alianza, estos son:

En las ciudades de Colima y Villa de Álvarez:

- 1 Av. de los Maestros y calle Aquiles de Serdán
- 2 Av. San Fernando y calle Filomeno Medina.
- 3 Av. San Fernando y calle General Silverio Núñez
- 4 Av. San Fernando y calle Jesús Ponce
- 5 Av. Camino Real entre calle Guillermo Prieto y Ramón López Velarde
- 6 Av. Camino Real enfrente del Hotel Misión
- 7 Av. Camino Real salida a Guadalajara a un lado de Asadero las Brasas.
- 8 Av. Manuel J Clouthier y avenida Venustiano Carranza
- 9 Av. Flor de Tabachín y calle Flor de Amapola
- 10 Av. Manuel J. Clouthier y av. Acolliman
- 11 y 12, Av. Manuel J. Clouthier, salida a Comala
- 13 y 14 Av. Corona Morfin y calle Carlos de la Madrid
- 15 Av. Benito Juárez y calle Cabrera
- 16 Av. Benito Juárez y calle Josefa Ortiz de Domínguez
- 17 Av. Benito Juárez y calle Niños Héroes (Diana Cazadora)
- 18 Av. Benito Juárez y Blvd. Coquimatlán
- 19 Blvd. Coquimatlán contra esquina central de los rojos
- 20 Av. Anastasio Brisuela y calle Sostenes Rocha
- 21 Av. Niños Héroes entre calle Soto Gama e Ignacio Torres
- 22 Av. Benito Juárez entre calle Tepic y calle República, arriba del local 10
- 23 y 24 Glorieta del DIF
- 25 Calzada Galván y Av. Zaragoza
- 26 Calzada Galván y Av. Fco. I Madero
- 27 Carretera Colima Manzanillo
- 28 Av. Pablo Silva carretera a Minatitlán
- 29 Av. Tecnológico
- 30 Av. Felipe Sevilla del Río
- 31 Av. Felipe Sevilla del Río arriba de Interpack

En la ciudad de Manzanillo:

- 1.- Boulevard Miguel de la Madrid # 1545-B, sobre el local comercial denominada Grupo Arce, Olas Altas, en Santiago.
- 2.- Boulevard Miguel de la Madrid, a un costado de Mini Market Chelo, en Santiago, frente a residencial "La Querencia".
- 3.- Boulevard Miguel de la Madrid, en el cruce de las Hadas, sobre el edificio de IUSACELL, en Santiago.
- 4.- Boulevard Miguel de la Madrid, en el cruce de las hadas, a un costado del restaurante "El Chipotle", en Santiago. Espectacular doble, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor Ochoa, ambos utilizan el corazón.
- 5.- A un costado de Elektra Salagua, frente a la comercial Mexicana.
- 6.- Boulevard Miguel de la Madrid, a un costado de tacos Tuxpeños don Rafa, frente a Tacos La Sonrisa.
- 7.- Boulevard Miguel de la Madrid, sobre la antigua Aldea Bruja, a un costado de colonia FOVISSTE, junto a la unidad deportiva 5 de Mayo.
- 8.- Avenida Elías Zamora Verduzco, sobre el edificio de la CROC, en el Valle de las Garzas.
- 9.- Avenida Elías Zamora Verduzco, frente al casino de la feria, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor Ochoa, ambos utilizan el corazón.
- 10.- Avenida Elías Zamora Verduzco, frente a la escuela Pablo Latapi, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor, ambos utilizan el Corazón.
- 11.- Avenida Manzanillo, desviación a escuela Campo Verde frente al Oxxo, por un lado Mario Anguiano por el otro Nabor, ambos utilizan el Corazón.

12.- Boulevard Costero Miguel de la Madrid, frente a FONDEPORT a un costado de Moz Agencias Aduanales. Imagen ambos lados de Nabor con el Corazón de fondo.

7.- El candidato común Mario Anguiano Moreno y los Partidos Políticos que forman el Frente Común que lo postuló, violan el principio de equidad consagrado en la Constitución General a que se debe sujetar todo proceso electoral; lo anterior es así, debido a que con la utilización del emblema de su campaña de la imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, por un lado violan la propiedad del bien común de los ciudadanos de municipio de Colima, pues como ya se mencionó con anterioridad, dicho emblema es propiedad del H. Ayuntamiento de Colima, violando además el candidato común y los Partidos Políticos que forman el Frente Común que lo postuló, los derechos de autor propiedad del H. Ayuntamiento que representa a todos los ciudadanos del Municipio de Colima y por otro lado, el H. Ayuntamiento al permitir la utilización de su emblema en la campaña del candidato común Mario Anguiano y los demás candidatos a cargos de elección popular que postuló el mismo frente común, actúa de manera unilateral y parcial, pues no denuncia esta irregularidad, por lo que es claro que se debe sancionar por asumir una conducta por demás parcial.

Derecho

Con las conductas descritas, los denunciados violan en perjuicio de mi representada y del desarrollo del proceso electoral, los principios constitucionales en materia electoral, los artículos 41 Constitucional, 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima,

El artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima señala:

"ARTICULO 210.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato.

La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN.

La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

VI.- Ofrecimiento y aportación de pruebas.-

Pruebas

A.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la fe que de el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General sobre los siguientes hechos:

a) Si en los espectaculares y lonas que llevan impresa propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza contienen una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen., en las siguientes locaciones a que se refiere el hecho número 6 de la presente queja y en las siguientes ubicaciones:

1. Avenida Constitución esquina con Avenida San Fernando de esta ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de José Manuel Romero Coello.
2. Glorieta en la que confluyen las avenidas Pedro A. Galván, San Fernando, Insurgentes, y Boulevard Camino Real, a la altura de ésta última, de la ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de Ignacio Peralta Sánchez (como Nacho Peralta).
3. Intersección de la Avenida Ignacio Sandoval y la calle Alfonso Reyes (a unas cuadras del Tec de Monterrey) en esta ciudad de Colima, espectacular que aparece la figura y el nombre de José Manuel Romero Coello.
4. Tercer Anillo Periférico (Avenida Manuel J. Clouthier) casi esquina con Avenida Acolliman, colonia Villa Izcalli, en Villa de Álvarez, Colima por el tercer anillo periférico, lona con la figura y el nombre de KIKE ROJAS.
5. Tercer Anillo Periférico (Avenida Manuel J. Clouthier) esquina con Prolongación Avenida Orquídeas, Fraccionamiento Lomas de la Villa, en Villa de Álvarez, Colima, espectacular con la figura y nombre de MACRINA.

Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el candidato común utiliza y emplea un símbolo consistente en una imagen con figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen, en su propaganda político-electoral.

B.- DOCUMENTAL.- *Consistente en un ejemplar del Acta de Sesión de Cabildo Número 03 (tres) de fecha lunes 30 de octubre de 2006 del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, presidida por el LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, en la que consta la presentación del Logotipo Oficial de la Administración Municipal 2006-2009. Ofreciendo desde estos momentos para su perfeccionamiento su cotejo y compulsa con la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, solicitando para tales efectos que se traslade el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo al domicilio ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, colonia centro, de esta ciudad de Colima a efecto de cotejar y compulsar dicha documental con su original.*

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en un ejemplar del Primer Informe de Gobierno del C. Presidente Municipal de Colima, Mario Anguiano Moreno, del que se desprende el logotipo oficial empleado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima 2006-2009, que consiste en una imagen con una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen y justo debajo en letras más pequeñas "Ayuntamiento 2006-2009". Para el caso que se objete la autenticidad de dicha documental, solicito se traslade personal de este Consejo General e interroge al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que informe si dicho documento fue impreso por instrucciones del H. Ayuntamiento de Colima y si el informe que contiene concuerda con el original que obra en los archivos de dicha Secretaría, ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, colonia centro, de esta ciudad de Colima. Esta prueba se relaciona con la contestación a todos los hechos de la queja.*

D.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la certificación que realice el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de que en la página web en Internet: www.colima.gob.mx a) corresponde a la página web de la actual administración municipal del H. Ayuntamiento de Colima 2006-2009; y b) si en dicha página web aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen y justo debajo en letras más pequeñas "Ayuntamiento 2006-2009".*

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Oficio No. 02-S-280/2009 suscrito por el C. LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELAZQUEZ COTTIER, Secretario del Ayuntamiento y dirigido al C. ARQ. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA. En cuyo margen superior izquierdo aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja. Por ser documentos necesarios para mi representada, solicito se certifiquen las copias que acompaño para que obren en autos del presente expediente y se me devuelvan los originales.*

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el Oficio No. 02-DGOP-055/2009 suscrito por el Ing. Carlos Arellano Morin, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento y dirigido al C. ARQ. Milton de Alba Gutiérrez. En cuyo margen superior aparece una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja. Por ser documentos necesarios para mi representada, solicito se certifiquen las copias que acompaño para que obren en autos del presente expediente y se me devuelvan los originales.*

G.- DOCUMENTAL.- *Consistente en un tanto de la Licencia Municipal comercial Número C-005319 expedida a favor de C. BERNARDINO MELENDEZ GARCÍA, de la que se desprende en la parte superior de la misma se encuentra, al lado de las palabras H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen. y justo al lado de la frese y logotipo el escudo municipal. A efecto de perfeccionar dicha prueba solicito se coteje y compulse con un ejemplar original que se conserva en los archivos de la Tesorería Municipal de Colima, para lo cual solicito se traslade personal de este Consejo General para la debida compulsas y cotejo en el domicilio ubicado en Profesor Gregorio Torres Quintero número 80, colonia centro de esta ciudad de Colima.*

H.- INSPECCIÓN OCULAR.- *Consistente en la fe que de el C. Secretario Ejecutivo de este Consejo General del número y descripción de los carteles y anuncios impresos que contengan la una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen que se encuentren colocados o pegados al interior de los edificios públicos, incluyendo patios y corredores que albergan las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, como la Presidencia Municipal, Oficialía de Partes, salón de cabildos, ubicadas en profesor Gregorio Torres Quintero número 85 de esta ciudad de*

Colima y donde se encuentra la Tesorería Municipal, la Dirección de Catastro y el Registro Civil, en Profesor Gregorio Torres Quintero número 80 de esta ciudad de Colima. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de contestación a la queja.

I.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo aquello que pueda deducirse de hechos conocidos lógicos y de la ley que le favorezca a mi representada.

J.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que favorezcan a mi representada."

II. El día 29 (veintinueve) de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de queja y denuncia presentado por el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, de los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, y en lo particular de su candidato común a la Gubernatura del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, dando cumplimiento a lo que establecen los puntos segundo y cuarto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el denunciante cumplió con todos los requisitos contenidos en el punto segundo del acuerdo aludido, por lo que no se hizo prevención alguna. Asimismo, hace constar que el oficio número 02-DGOP-055/2009, dirigido al Arquitecto Milton de Alba Gutiérrez, signado por el Ingeniero Carlos Arellano Morín, el cual se señala en la letra "F" del capítulo sexto del ofrecimiento y aportación de pruebas del escrito de queja y denuncia, se acompaña en copia simple, por lo que no es posible llevar a cabo el perfeccionamiento solicitado por el oferente. De igual forma, da cuenta con la Licencia Comercial C-003635, misma que relaciona la parte denunciante en su capítulo sexto del ofrecimiento y aportación de pruebas con la letra "G", la cual no puede ser perfeccionada en virtud de no coincidir la señalada en el escrito de denuncia con la que obra en actuaciones. Finalmente, da cuenta que con fundamento en el punto quinto del acuerdo aludido, se constituirá en los domicilios y lugares señalados en la queja materia de la presente, a fin de dar fe de los hechos y actos que constituyen la presunta infracción, levantándose al efecto las actas correspondientes. Asimismo, se ordena registrar el expediente respectivo, asignándole el número progresivo que le corresponde siendo este el 12/2009.

III. Que con fecha 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el C. Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el C. Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en diversas avenidas, lugares y domicilios de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo. Asimismo, se constituyó en las oficinas principales del H. Ayuntamiento de Colima, con el fin de practicar diligencia respecto a las pruebas identificadas con las letras "B", "C", "G", y "H", ofrecidas en el escrito de queja y denuncia, corroborando lo expresado por el denunciante.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LAS CIUDADES DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2009 EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO.

SIENDO LAS 13:15, TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS PRINCIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, GREGORIO TORRES QUINTERO NO. 85, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, CON EL FIN DE PRACTICAR DILIGENCIA RESPECTO A LAS PRUEBAS IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS B, C, G Y H, EN EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EL DÍA DE HOY POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO. - - - UNA VEZ EN DICHO LUGAR, Y HABIÉNDOME CERCIORADO PLENAMENTE DE ENCONTRARME EN LAS

OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, ME DIRIGÍ ESPECÍFICAMENTE A LAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA GENERAL DEL MISMO, EN DONDE FUI ATENDIDO POR EL C. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE Y ME CONSTA QUE FUNGE COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, Y CON QUIEN PROCEDÍ A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LO CUAL ME DI A LA TAREA DE INTERPELARLO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN PRIMER TÉRMINO, EXHIBÍ UN EJEMPLAR DEL PRIMER INFORME DE LABORES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO EN SU FUNCIÓN COMO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL AÑO 2006, PRESENTADO POR EL ACTOR COMO PRUEBA C EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR SU CORRESPONDENCIA CON ORIGINAL DEL MISMO, ANTE LO CUAL RECIBO RESPUESTA AFIRMATIVA POR PARTE DEL FUNCIONARIO EN COMENTO EN EL SENTIDO DE TRATARSE DE EJEMPLAR ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE DIO DIFUSIÓN AL PRIMER INFORME DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, ESTANDO ÉSTE EN FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. - - - ACTO SEGUIDO, LE SOLICITÉ ME PERMITIERA COTEJAR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO NUM. 3 DE FECHA LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2006 PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE COMO PRUEBA B) CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DE DICHA ACTA, POR LO QUE DE INMEDIATO DIO INSTRUCCIONES A LA C. INDIRA GARCÍA PÉREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL IFE CON FOLIO 0000151268866, A FIN DE PRESENTARME EL LEGAJOS DE ACTAS ORIGINALES DE SESIONES DE CABILDO EN LA QUE SE ENCUENTRA ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE DE MANERA INMEDIATA ME FUE PRESENTADO UN CUADERNILLO EN CUYA PORTADA SE LEE "H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2006-2009. ACTAS DE CABILDO. TOMO I. 1-12", ANTE LO QUE PROCEDO A VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL ACTA ORIGINAL DE REFERENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE EN DICHO LEGAJOS SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL ACTA NUM. 3 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, ASÍ COMO QUE LA MISMA COINCIDE PLENAMENTE CON LA COPIA QUE EXHIBE EL INTERESADO PARA SU DEBIDO COTEJO Y COMPULSA., PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE ANEXA LAS FOTOGRAFÍAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS ROMANOS I Y II.

A CONTINUACIÓN, PROCEDÍ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE CARTELES Y ANUNCIOS IMPRESOS COLOCADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN EL INMUEBLE EN EL QUE ME ENCONTRABA CONSTITUIDO, EN AQUELLAS EN DONDE APARECIERA EL LOGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, FOTOGRAFÍAS QUE SE ENCUENTRAN ANEXAS A LA PRESENTE ACTA, Y QUE SE IDENTIFICAN CON LAS **LETRAS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T**

ACTO SEGUIDO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE GREGORIO TORRES QUINTERO NÚMERO 80, EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN DONDE EN PRIMER TÉRMINO ME CERCIORÉ QUE EN DICHO INMUEBLE SE UBICAN OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PARA DESPUÉS PROCEDER A TOMAR FOTOGRAFÍAS DE CARTELES Y ANUNCIOS EN DONDE DE IGUAL MANERA APARECIERA EL LOGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. PARA CONSTANCIA, PROCEDÍ A TOMAR FOTOGRAFÍAS **A1, B1, C1, D1, E1, F1**, ANEXAS A LA PRESENTE ACTA.

A FIN DE DAR CONTINUIDAD CON LA PRESENTE DILIGENCIA, ME TRASLADÉ A LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO O DIVERSOS TEXTOS DENTRO DEL MISMO, DOMICILIOS Y/O LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO SEGÚN EL ORDEN EN EL QUE ME CONSTITUÍ EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LO OBSERVADO POR EL SUSCRITO RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LAS CARACTERÍSTICAS EN COMENTO:

A) AV. CAMINO REAL ENFRENTA DEL HOTEL MISIÓN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 1 Y 2**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

B) AV. CAMINO REAL, SALIDA A GUADALAJARA, A UN LADO DE ASADERO LAS BRASAS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE DE IGUAL FORMA APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA

COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 3 Y 4**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

C) AV. MANUEL J. CLOUTHIER, ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 5 Y 6**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

D) AV. MANUEL J. CLOUTHIER, SALIDA A COMALA (GLORIETA DE LOS PERRITOS). SE ENCONTRARON DOS ESPECTACULARES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE DE IGUAL FORMA APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 7 Y 8**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

E) AV. MANUEL J. CLOUTHIER Y AV. ACOLLIMAN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 9 Y 10**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

F) AV. MANUEL J. CLOUTHIER ESQUINA CON PROLONGACIÓN AVENIDA ORQUIDEAS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO A LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, POSTULADA POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHA CIUDADANA, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y UNA LÍNEA VERDE DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 11**, TOMADA POR EL SUSCRITO. - - - G) AV. MANUEL J. CLOUTHIER CASI ESQUINA CON AVENIDA ACOLLIMAN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y UNA LÍNEA VERDE DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 12**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

H) AV. BENITO JUÁREZ Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 13** TOMADA POR EL SUSCRITO.

I) AV. BENITO JUÁREZ Y CALLE CABRERA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR REFERENTE AL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 14 Y 15**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

J) AVENIDA BENITO JUÁREZ Y CALLE NIÑOS HÉROES (DIANA CAZADORA). SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 16 Y 17**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

K) AVENIDA BENITO JUÁREZ Y BLVD. COQUIMATLÁN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 18**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

L) BLVD. COQUIMATLÁN CONTRA ESQUINA CENTRAL DE LOS ROJOS. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 19**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

M) AVENIDA ANASTACIO BRIZUELA Y CALLE SOSTENES ROCHA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 20 Y 21**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

N) AV. DE LOS MAESTROS Y CALLE AQUILES SERDÁN. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 22 Y 23**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

O) AV. CONSTITUCIÓN ESQUINA CON AV. SAN FERNANDO. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO I DE COLIMA, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y DOS LÍNEAS VERDES DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 24 Y 25**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

P) AV. SAN FERNANDO Y CALLE FILOMENO MEDINA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 26**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Q) AV. SAN FERNANDO Y CALLE GENERAL SILVERIO NÚÑEZ. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 27, 28 Y 29**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

R) AV. IGNACIO SANDOVAL Y CALLE ALFONSO REYES (A UNAS CUADRAS DEL TEC DE MONTERREY). SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR ALUSIVO AL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO I DE COLIMA, POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN EN COMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS, Y DOS LÍNEAS VERDES DE TONO MÁS BAJO QUE EL DEL FONDO DEL ESPECTACULAR. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 30**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

S) AV. SAN FERNANDO Y CALLE JESÚS PONCE. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 31 Y 32**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

T) AV. CAMINO REAL ENTRE CALLE GUILLERMO PRIETO Y RAMÓN LÓPEZ VELARDE. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU

CONTORNO CON LA LEYENDA MARIO AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍA 33 Y 34**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

U) GLORIETA DEL DIF. SE ENCONTRARON DOS ESPECTACULARES DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CANDIDATO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DE LOS MISMOS Y SOBRE DICHAS LÍNEAS. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 35, 36, 37 Y 38**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

V) BOULEVARD CAMINO REAL, ESPECTACULAR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRÍ-PANAL, UBICADO UNA CUADRA ANTES DE LA GLORIETA EN DONDE CONFLUYEN LAS AVENIDAS PEDRO A. GALVÁN, SAN FERNANDO, INSURGENTES Y EL BOULEVARD EN COMENTO. EN EL ESPECTACULAR SE OBSERVA EL ROSTRO DEL CANDIDATO DE REFERENCIA, DIVERSAS LEYENDAS Y LA FIGURA DE UN CORAZÓN CORTADO EN DIVERSOS PUNTOS DEL MISMO. SE ANEXAN PARA AL EFECTO, LAS FOTOGRAFÍAS 39 Y 40.

W) AV. FELIPE SEVILLA DEL RÍO, ARRIBA DE IMPREPACK. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 41**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

X) AV. TECNOLÓGICO. A UNOS METROS DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO WALMART, SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL CANDIDATO MULTICITADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 42**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Y) CALZADA GALVÁN Y AV. FCO. I. MADERO. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR EN LA PLANTA ALTA DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS, CON LA FOTOGRAFÍA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 43**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

Z) CALZADA GALVÁN Y CALLE ZARAGOZA. SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DENTRO DE LOTE BALDÍO, ALUSIVO AL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL FRENTE PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXA A LA PRESENTE LA **FOTOGRAFÍA 44**, TOMADA POR EL SUSCRITO.

AA) CARRETERA COLIMA-MANZANILLO. A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 15, SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 45 Y 46**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

RESPECTO A LOS DOMICILIOS UBICADOS EN AV. FLOR DE TABACHÍN Y CALLE FLOR DE AMAPOLA; CORONA MORFIN Y CALLE CARLOS DE LA MADRID; NIÑOS HÉROES Y CALLE SOTO GAMA E IGNACIO TORRES; BENITO JUÁREZ ENTRE TEPIC Y REPÚBLICA; PABLO SILVA CARRETERA A MINATITLÁN Y FELIPE SEVILLA DEL RÍO, EN VIRTUD DE NO HABERSE SEÑALADO LAS COLONIAS DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, O BIEN LOS LUGARES ESPECÍFICOS EN DONDE PUDIERA ENCONTRARSE PROPAGANDA ELECTORAL, NO SE ASIENTA NADA RESPECTO A LOS MISMOS EN LA PRESENTE ACTA.

CON LO ANTERIOR CONCLUY LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 18: 50, DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, Y HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EN TODO MOMENTO EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA FUI ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR

GONZÁLEZ LICEA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO."

IV. El día 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el C. Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el C. Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en diversas avenidas, lugares y domicilios de la Ciudad de Manzanillo, Colima, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo, corroborando lo expresado por el denunciante.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2009 EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN LO PARTICULAR DEL CANDIDATO COMÚN MARIO ANGUIANO MORENO.

SIENDO LAS 12:30, DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, ME CONSTITUÍ EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, CON EL FIN DE ACUDIR A TODOS Y CADO UNO DE LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, EN DONDE APARECE LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO O DIVERSOS TEXTOS DENTRO DEL MISMO, DOMICILIOS Y/O LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO SEGÚN EL ORDEN EN EL QUE ME CONSTITUÍ EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LO OBSERVADO POR EL SUSCRITO RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LAS CARACTERÍSTICAS EN COMENTO:

A) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, FRENTE A FONDEPORT, A UN COSTADO DE MO AGENCIAS ADUANALES. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 1 Y 2**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

B) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, SOBRE EDIFICIO DE LA CROC, EN LA COLONIA VALLE DE LAS GARZAS. SE ENCONTRÓ LONA DONDE APARECEN LOS ROSTROS DE LOS CC. MARIO ANGUIANO Y NABOR OCHOA, CANDIDATOS POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL A LA GUBERANTURA DEL ESTADO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANZANILLO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DIVERSAS LEYENDAS Y COMO FONDO DE DICHA LONA, APARECE UNA FIGURA EN FORMA DE CORAZÓN INCOMPLETO EN VARIOS LADOS DE SU CONTORNO. SE TOMAN POR EL SUSCRITO, PARA CONSTANCIA, LAS **FOTOGRAFÍAS 3 Y 4**.

C) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, FRENTE AL CASINO DE LA FERIA. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 5 Y 6**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

D) AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, FRENTE A LA ESCUELA PABLO LATAPÍ. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 7 Y 8**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

E) CRUCERO DE LAS HADAS. SE ENCONTRARON TRES ESPECTACULARES, UNO EN LA PARTE ALTA DEL RESTAURANTE "EL CHIPOTLE" Y DOS EN LA PARTE ALTA DEL EDIFICIO DE IUSACELL, MISMOS EN DONDE SE ENCUENTRA EL ROSTRO DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIVERSAS LEYENDAS, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. RESPECTO A LO ANTERIOR, EL SUSCRITO TOMÓ DIVERSAS FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS **9, 10, 11, 12, 13 Y 14**, Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

F) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, A UN COSTADO DE MINI SUPER CHELY, FRENTE AL RESIDENCIAL "LA QUERENCIA". SE ENCONTRÓ ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 15 Y 16**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

G) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID NO. 1545-B, SOBRE LOCAL COMERCIAL DENOMINADO GRUPO ARCE, OLAS ALTAS. SE ENCONTRARON DOS LONAS DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 17, 18, 19 Y 20**, TOMADAS POR EL SUSCRITO.

H) ELEKTRA FRENTE A LA COMERCIAL MEXICANA. SE ENCONTRÓ LONA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL EN DONDE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. AL RESPECTO, SE ANEXAN A LA PRESENTE LAS **FOTOGRAFÍAS 21 Y 22** TOMADAS POR EL SUSCRITO.

I) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, A UN COSTADO DE TACOS TUXPEÑOS DON RAFA, FRENTE A TACOS LA SONRISA. SE ENCONTRÓ CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUYO EXTERIOR SE ENCUENTRA UNA LONA CON EL ROSTRO DE SEIS PERSONAS, ENTRE ELLAS LA DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADO POR DICHO PARTIDO Y NUEVA ALIANZA, DIVERSAS LEYENDAS, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO, JUSTO DEBAJO DEL ROSTRO DEL PROPIO CANDIDATO. TAMBIÉN SE OBSERVA, A MANERA DE FONDO, LA FIGURA DE UN CORAZÓN CORTADO EN DIVERSOS PUNTOS DE SU CONTORNO. SOBRE TODO LO DESCRITO, Y COMO CONSTANCIA, EL SUSCRITO TOMÓ LAS **FOTOGRAFÍAS 23 Y 24**.

J) BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, SOBRE AL ANTIGUA ALDEA BRUJA, A UN COSTADO DE LA COLONIA FOVISSTE, JUNTO A LA UNIDAD DEPORTIVA 5 DE MAYO. SE ENCUENTRA ESPECTACULAR DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL FRENTE COMÚN PRI-PANAL, EN EL QUE APARECE EL ROSTRO DE DICHO CIUDADANO, ASÍ COMO LA IMAGEN DE UN CORAZÓN ABIERTO O INTERRUMPIDO Y UNIDO A UNA LÍNEA TAN GRUESA COMO SU CONTORNO CON LA LEYENDA "MARIO" AL INTERIOR DEL MISMO Y SOBRE DICHA LÍNEA. PARA CONSTANCIA, TOMO DIVERSAS FOTOGRAFÍAS, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **25 Y 26**, ANEXAS A LA PRESENTE.

RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL PRESUNTAMENTE COLOCADA EN AVENIDA MANZANILLO, EN VIRTUD DE NO HABERSE SEÑALADO LA COLONIA DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZADO, O BIEN EL LUGAR ESPECÍFICO EN DONDE PUDIERA ENCONTRARSE DICHA PROPAGANDA, RAZÓN POR LA CUAL NO FUE LOCALIZADA, NO SE ASIENTA NADA RESPECTO A LA MISMA EN LA PRESENTE ACTA.

CON LO ANTERIOR CONCLUY LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 14:25, CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, HACIENDO CONSTAR QUE EN TODO MOMENTO EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA FUI ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.- -

V. El día 1º (primero) de julio del año que transcurre, el LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, actuando con el LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo, que autorizó y dio fe, con fundamento en el punto quinto del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, dictaron acuerdo en el cual se determina la improcedencia de ordenar el retiro de la propaganda electoral a la que se refiere el denunciante en su punto VIII del escrito de queja por no ser congruentes ni semejantes los logotipos del H. Ayuntamiento de Colima y el utilizado por el candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Asimismo, dictaron el acuerdo de admisión de la queja y denuncia presentada, junto con los documentos agregados en autos y que de la misma se desprenden, por no haber encuadrado en ninguna de las causales de improcedencia a que se refiere el punto séptimo del acuerdo aludido en supralíneas, por lo que se acordó emplazar a los denunciados, H. Ayuntamiento de Colima, Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y al ciudadano Mario Anguiano Moreno, a fin de que dentro del plazo de cinco días contestaran respecto de las imputaciones que se les formulan, previniéndoseles para que en tiempo y forma cumplieran con lo previsto por el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, así como que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el día 2 (dos) de julio del presente año, se emplazó al H. Ayuntamiento de Colima, al Partido Nueva Alianza, al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Mario Anguiano Moreno, candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por los partidos políticos antes citados, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la queja interpuesta en su contra, dejándoles sus respectivas cédulas de notificación junto con una copia fotostática simple de la formal queja, en sus domicilios oficiales, para que contestaran en el plazo de cinco días respecto a las imputaciones formuladas en su contra, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

VII. El día 5 (cinco) de julio del año que transcurre, el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, notificó por medio de cédula, al Licenciado Manuel Ahumada de la Madrid, Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", el acuerdo dictado por esta autoridad electoral el 1º (primero) de julio de 2009 (dos mil nueve), en relación con la queja y denuncia materia de la presente resolución, de conformidad con el punto noveno del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por este Consejo General, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria.

VIII. Con fecha 7 (siete) de julio de 2009, el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de la queja y denuncia interpuesta por el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", aduciendo en substancia lo siguiente:

"A L E G A T O S:

1.- La denuncia presentada por el Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC Ganará Colima," es inexacta en su fundamentación jurídica al pretender demostrar que el instituto político que represento incumple lo dispuesto por el numeral 210 del Código Electoral del Estado de Colima, puesto que la fracción del artículo en comento señala:

"ARTICULO 210.- *La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato.*

La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN.

La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

(REFORMADO EN P.O. DEL 31 DE AGOSTO DE 2005)

Los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLÍTICOS, instituciones o terceros, , así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos."

Siendo totalmente improcedente por falta de fundamentación, la conducta denunciada por el quejoso lo anterior en razón de que en ningún momento la conducta en cuestión trastoca al citado numeral toda vez de que no se encuadra en ninguna de las prohibiciones a que este precepto se refiere.

De lo antes narrado se desprende que el instituto político que represento no violentó el artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima, ni ningún otro precepto legal, siendo improcedente en consecuencia la aplicación de sanción alguna.

2.- Aunado a lo anterior, el logotipo utilizado por algunos de los candidatos del instituto político que represento es completamente diferente al usado por la actual administración municipal de Colima, lo anterior estriba en lo siguiente:

a) Como se desprende de los mismos elementos de prueba ofrecidos por el actor y que hago míos por el principio de adquisición procesal, el logotipo oficial del Ayuntamiento de Colima, es el siguiente:

b) Como se puede observar con meridiana claridad el logotipo de la administración municipal de Colima 2006-2009 contiene los siguientes elementos:

Se observa en el lado izquierdo del logotipo un rectángulo, en el interior de dicha figura geométrica se tiene la frase "Colima Me Late," en la parte inferior de ésta el texto "Ayuntamiento 2006/2009;" ahora bien, al lado derecho de esos elementos se observa un corazón que encierra las últimas tres letras de la palabra "late;" continuando con la descripción, al costado derecho de todos los elementos ya referidos, se observa el Escudo del Municipio en el que se observa en su centro la figura representativa del Rey Coliman, apreciándose también una palmera en cada uno de sus costados, todo esto bajo la palabra "COLIMA," dicho escudo en su parte inferior muestra un par de perros típicos de la región de la raza xoloitzcuintle, estos sobre una banda que trae la leyenda "Pueblo Orgullosa de su Estirpe; finalmente y para terminar con la descripción, en la parte superior del escudo se observan los volcanes de Colima rodeados de un follaje que asemejan un par de guirnaldas.

3.- Como se puede observar gráficamente el logotipo empleado por el Candidato a Gobernador Mario Anguiano Moreno, tiene las siguientes características:

a) Se observa una figura en forma de corazón de color rojo combinado con tonos de color naranja, en forma recta sin inclinación alguna, abierto en sus líneas perimetrales en la parte superior, en cuya base hacia el lado derecho de la figura del corazón se aprecia una línea recta sobre la cual aparece el texto con el nombre del citado candidato con MARIO, y en la parte inferior de la referida línea la expresión ganamos todos.

4.- Es importante precisar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA) Se anexan tres fotografías que acreditan tal hecho.

En este sentido se puede asentar y afirmar que la multicitada figura del corazón es una imagen ampliamente conocida y de carácter común y ordinario, que es utilizada con mucha frecuencia y regularidad para diversos fines, entre ellos, como el de la especie, para efectos de proselitismo y propaganda política.

Ahora bien, de la simple comparación de ambas figuras, tanto del logotipo de la administración municipal como de la utilizada por el referido candidato en su campaña política, podemos observar, entre otras, las siguientes diferencias sustanciales con las que se acredita y demuestra que ambas imágenes son contrastantes y discrepan entre sí, como son:

1.- La figura del corazón se encuentra ubicada a la derecha de la leyenda Colima Me Late, encerrando las tres últimas letras de la palabra <u>Late</u> , y en su parte inferior consta el texto Ayuntamiento 2006/2009.	1.- La figura del corazón se encuentra ubicada a la izquierda de la imagen del candidato.
2.- La figura del corazón es de color blanco.	2.- La figura del corazón es de color rojo, combinado con tonos de color naranja.
3.- La figura del corazón presenta una inclinación a la derecha.	3.- La figura del corazón se encuentra colocado en forma recta, sin presentar inclinación alguna.
4.- La figura del corazón se encuentra abierta en sus líneas perimetrales en su costado izquierdo, presentando en este mismo lado izquierdo la leyenda Colima Me Late, encerrando las tres últimas letras de la palabra <u>Late</u> .	4.- La figura del corazón se encuentra abierta en sus líneas perimetrales en la parte superior, casi a la altura de su base hacia el lado derecho de tal figura se aprecia una línea recta sobre la cual aparece el texto con el nombre del citado candidato <u>con MARIO</u> , y en la parte inferior de la referida línea la expresión ganamos todos.

5.- Resulta necesario señalar que el logotipo no es propiedad del ayuntamiento de Colima o de la administración municipal 2006-2009, en virtud de que como se aprecia en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 3 de fecha 30 de octubre de 2006, presentada como prueba de la propia quejosa y que consta en el expediente de la queja en que se actúa, en tal instrumento sólo se presentó a los miembros del H. Cabildo para su conocimiento el logotipo de la administración municipal 2006-2009, sin que haya existido un registro y/o se hayan pagado los derechos del mismo ante la autoridad administrativa competente.

En este sentido, al no ser de la propiedad ni exclusividad tal logotipo, resulta claro y evidente que el suscrito no comete ni incurre en responsabilidad de ninguna especie, ni trasgrede ninguna normatividad como plantea la quejosa.

A efecto de cumplir con el requisito previsto en el Resolutivo Segundo fracción VI del Acuerdo número 08, de fecha 12 de diciembre del año 2008, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se procede a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

A) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 1, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar la segunda planta de un bien inmueble, casa, al parecer de material de concreto con un balcón pintado de color blanco y una marquesina pintada de color blanco y pilares pintados de color verde, en cuyo punto cardinal este de la fotografía se observa una lona de propaganda política fijada sobre la pared, dicha lona de color blanco y en el centro superior un recuadro con bordes en color naranja, en cuyo centro con letras en color naranja la leyenda "Por tu seguridad en la villa" debajo de dicha frase la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras en color azul R E N D A que en conjunto forman la palabra BRENDA, al extremo inferior izquierdo sobresale la fotografía de una persona del sexo femenino que corresponde a la candidata de la Coalición PAN ADC GANARA COLIMA, al ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, y al extremo derecho de ella, el logo que identifica a la coalición en mención.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador

B) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 2, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar la fachada de un bien inmueble de material de concreto, con marquesina y balcón en color blanco y pilares en color verde, de dos plantas, en el balcón de dicho bien se encuentra fijada una lonas que en color blanco, que a continuación se describe de izquierda a derecha, aparece una imagen de una persona del sexo masculino que corresponde al candidato de la Coalición PAN ADC GANARA COLIMA a la diputación local por el VIII Distrito Uninominal FELIPE CRUZ, con posterioridad en el extremo superior aparecen las letras V en color naranja y las I,C,T,O,R en color azul que en conjunto forman la palabra VICTOR, bajo dicha palabra aparece las palabras Diputado Local, a la izquierda de esta las letras B con inclinación al lado Izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y las letras R, E, N D A que en conjunto forman la palabra BRENDA en color azul, debajo de dicha palabra la palabra Presidenta, a la izquierda de la misma las letras F en color naranja, y E,L,I,P,E en color azul que en conjunto forman la palabra FELIPE y debajo de es palabra la palabra Diputado Local, debajo de estas palabras la leyenda CASA DE CAMPAÑA, cuyas letras en color azul.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador

C) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 3, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar el cristal medallón de un vehículo color blanco en cuyo extremo inferior izquierdo se encuentra fijada, al parecer una calcomanía que forman la siguiente leyenda la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado Izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras R E N D A en color blanco que en conjunto forman la palabra BRENDA y debajo de esto la palabra PRESIDENTA en color blanco, a la derecha de dicho vehículo se observan la parte trasera de un vehículo, en color gris oscuro y al fondo se observa otro vehículo automotor estacionado de color verde oscuro.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

D) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 4, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar una barda de una casa habitación de material de concreto, pintada de color blanco, y en el cual se observa de izquierda a derecha la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color

naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras R E N D A, en color azul que en conjunto forman la palabra BRENDA debajo de esta la palabra PRESIDENTA en color naranja a la izquierda un recuadro con bordes en color naranja, en cuyo centro con letras en color naranja la leyenda "Por tu seguridad en la villa" a la derecha la el logo que identifica a la coalición PAN ADC GANARA COLIMA, arriba del mismo la frase vota así, debajo de dicho logo la leyenda este 5 de julio.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

E) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo aquello que pueda ser deducido de hechos conocidos, indicios y de la sana crítica y que lleve al esclarecimiento de los hechos.

F) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que me favorezca.

IX.- Igualmente el día 7 (siete) de julio de 2009, el Licenciado MARIO ANGUIANO MORENO, en su carácter de candidato común a Gobernador del Estado, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de la queja y denuncia interpuesta por el ciudadano JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", señalando a la letra lo siguiente:

"A L E G A T O S:

1.- La denuncia presentada por el Comisionado Suplente de la coalición PAN-ADC Ganará Colima", es inexacta en su fundamentación jurídica al pretender demostrar que el instituto político que represento incumple lo dispuesto por el numeral 210 del Código Electoral del Estado de Colima, puesto que la fracción del artículo en comento señala:

"ARTICULO 210.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del PARTIDO POLÍTICO o coalición que registró al candidato.

La propaganda que difundan los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones o candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la CONSTITUCIÓN.

La propaganda que se difunda por medios gráficos no tendrá más límite, en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

(REFORMADO DEC. 245 APROB. 30 DE AGOSTO DE 2005)

Los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, PARTIDOS POLÍTICOS, instituciones o terceros, , así como la utilización, en propaganda que se difunda en radio y televisión, de voces de niñas y niños haciendo proselitismo o invitando a votar a favor de candidato o partido político alguno, ni manifestando expresiones en contra de los demás PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos."

Siendo totalmente improcedente por falta de fundamentación, la conducta denunciada por el quejoso lo anterior en razón de que en ningún momento la conducta en cuestión trastoca al citado numeral toda vez de que no se encuadra en ninguna de las prohibiciones a que este precepto se refiere

De lo antes narrado se desprende que el instituto político que represento no violentó el artículo 210 del Código Electoral del estado de Colima, ni ningún otro precepto legal, siendo improcedente en consecuencia la aplicación de sanción alguna.

2.- Aunado a lo anterior, el logotipo utilizado por algunos de los candidatos del instituto político que represento es completamente diferente al usado por la actual administración municipal de Colima, lo anterior estriba en lo siguiente:

a) Como se desprende de los mismos elementos de prueba ofrecidos por el actor y que hago míos por el principio de adquisición procesal, el logotipo oficial del Ayuntamiento de Colima, es el siguiente:



b) Como se puede observar con meridiana claridad el logotipo de la administración municipal de Colima 2006-2009 contienen los siguientes elementos:

Se observa en el lado izquierdo del logotipo un rectángulo, en el interior de dicha figura geométrica se tiene la frase "Colima Me Late," en la parte inferior de ésta el texto "Ayuntamiento 2006/2009;" ahora bien, al lado derecho de esos elementos se observa un corazón que encierra las últimas tres letras de la palabra "late;" continuando con la descripción, al costado derecho de todos los elementos ya referidos, se observa el Escudo del Municipio en el que se observa en su centro la figura representativa del Rey Coliman, apreciándose también una palmera en cada uno de sus costados, todo esto bajo la palabra "COLIMA," dicho escudo en su parte inferior muestra un par de perros típicos de la región de la raza xoloitzcuintle, estos sobre una banda que trae la leyenda "Pueblo Orgulloso de su Estirpe;" finalmente y para terminar con la descripción, en la parte superior del escudo se observan los volcanes de Colima rodeados de un follaje que asemejan un par de guirnaldas.

3.- Como se puede observar gráficamente el logotipo empleado por el Candidato a Gobernador Mario Anguiano Moreno, tiene las siguientes características:

a) Se observa una figura en forma de corazón de color rojo combinado con tonos de color naranja, en forma recta sin inclinación alguna, abierto en sus líneas perimetrales en la parte superior, en cuya base hacia el lado derecho de la figura del corazón se aprecia una línea recta sobre la cual aparece el texto con el nombre del citado candidato con MARIO, y en la parte inferior de la referida línea la expresión ganamos todos.

4.- Es importante precisar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA) Se anexan cuatro fotografías que acreditan tal hecho.

En este sentido se puede asentar y afirmar que la multicitada figura del corazón es una imagen ampliamente conocida y de carácter común y ordinario, que es utilizada con mucha frecuencia y regularidad para diversos fines, entre ellos, como el de la especie, para efectos de proselitismo y propaganda política.

Ahora bien, de la simple comparación de ambas figuras, tanto del logotipo de la administración municipal como de la utilizada por el referido candidato en su campaña política, podemos observar, entre otras, las siguientes diferencias sustanciales con las que se acredita y demuestra que ambas imágenes son contrastantes y discrepan entre sí, como son:

LOGO DE LA ADMON. MUNICIPAL

LOGO DEL CANDIDATO

<p>1.- La figura del corazón se encuentra ubicada a la derecha de la leyenda Colima Me Late, encerrando las tres últimas letras de la palabra <u>Late</u>, y en su parte inferior consta el texto Ayuntamiento 2006/2009.</p>	<p>1.- La figura del corazón se encuentra ubicada a la izquierda de la imagen del candidato.</p>
<p>2.- La figura del corazón es de color blanco.</p>	<p>2.- La figura del corazón es de color rojo, combinado con tonos de color naranja.</p>
<p>3.- La figura del corazón presenta una inclinación a la derecha.</p>	<p>3.- La figura del corazón se encuentra colocado en forma recta, sin presentar inclinación alguna.</p>
<p>4.- La figura del corazón se encuentra abierta en sus líneas perimetrales en su costado izquierdo, presentando en este mismo lado izquierdo la leyenda Colima Me Late, encerrando las tres últimas letras de la palabra <u>Late</u>.</p>	<p>4.- La figura del corazón se encuentra abierta en sus líneas perimetrales en la parte superior, casi a la altura de su base hacia el lado derecho de tal figura se aprecia una línea recta sobre la cual aparece el texto con el nombre del citado candidato <u>con MARIO</u>, y en la parte inferior de la referida línea la expresión ganamos todos.</p>

5.- Resulta necesario señalar que el logotipo no es propiedad del ayuntamiento de Colima o de la administración municipal 2006-2009, en virtud de que como se aprecia en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 3 de fecha 30 de octubre de 2006, presentada como prueba de la propia quejosa y que consta en el expediente de la queja en que se actúa, ya que como consta en tal instrumento sólo se presentó a los miembros del H. Cabildo para su conocimiento el logotipo de la administración municipal 2006-2009, sin que haya existido un registro y/o se hayan pagado los derechos del mismo ante la autoridad administrativa competente.

En este sentido, al no ser de la propiedad ni exclusividad tal logotipo, resulta claro y evidente que el suscrito no comete ni incurre en responsabilidad de ninguna especie, ni trasgrede ninguna normatividad como plantea la quejosa.

A efecto de cumplir con el requisito previsto en el Resolutivo Segundo fracción VI del Acuerdo número 08, de fecha 12 de diciembre del año 2008, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se procede a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

A) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 1, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar la segunda planta de un bien inmueble, casa, al parecer de material de concreto con un balcón pintado de color blanco y una marquesina pintada de color blanco y pilares pintados de color verde, en cuyo punto cardinal este de la fotografía se observa una lona de propaganda política fijada sobre la pared, dicha lona de color blanco y en el centro superior un recuadro con bordes en color naranja, en cuyo centro con letras en color naranja la leyenda "Por tu seguridad en la villa" debajo de dicha frase la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras en color azul R E N D A que en conjunto forman la palabra BRENDA, al extremo inferior izquierdo sobresale la fotografía de una persona del sexo femenino que corresponde a la candidata de la Coalición PAN ADC GANARA COLIMA, al ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, y al extremo derecho de ella, el logo que identifica a la coalición en mención.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a

Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador

B) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 2, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar la fallada de un bien inmueble de material de concreto, con marquesina y balcón en color blanco y pilares en color verde, de dos plantas, en el balcón de dicho bien se encuentra fijada una lonas que en color blanco, que a continuación se describe de izquierda a derecha, aparece una imagen de una persona del sexo masculino que corresponde al candidato de la Coalición PAN ADC GANARA COLIMA a la diputación local por el VIII Distrito Uninominal FELIPE CRUZ, con posterioridad en el extremo superior aparecen las letras V en color naranja y las I,C,T,O,R en color azul que en conjunto forman la palabra VICTOR, bajo dicha palabra aparece las palabras Diputado Local, a la izquierda de esta las letras B con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y las letras R, E, N D A que en conjunto forman la palabra BRENDA en color azul, debajo de dicha palabra la palabra Presidenta, a la izquierda de la misma las letras F en color naranja, y E,L,I,P,E en color azul que en conjunto forman la palabra FELIPE y debajo de es palabra la palabra Diputado Local, debajo de estas palabras la leyenda CASA DE CAMPAÑA, cuyas letras en color azul.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador

C) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 3, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar el cristal medallón de un vehículo color blanco en cuyo extremo inferior izquierdo se encuentra fijada, al parecer una calcomanía que forman la siguiente leyenda la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras R E N D A en color blanco que en conjunto forman la palabra BRENDA y debajo de esto la palabra PRESIDENTA en color blanco, a la derecha de dicho vehículo se observan la parte trasera de un vehículo, en color gris oscuro y al fondo se observa otro vehículo automotor estacionado de color verde oscuro.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

D) TECNICA.- LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 4, que contiene una imagen capturada donde se puede apreciar una barda de una casa habitación de material de concreto, pintada de color blanco, y en el cual se observa de izquierda a derecha la palabra BRENDA y debajo de esa palabra la palabra PRESIDENTA, es importante señalar que la letra B de dicha palabra con inclinación al lado izquierdo cuyo contorno se aprecia en color naranja y asemeja la figura de un corazón y antecede a las letras R E N D A, en color azul que en conjunto forman

la palabra BRENDA debajo de esta la palabra PRESIDENTA en color naranja a la izquierda un recuadro con bordes en color naranja, en cuyo centro con letras en color naranja la leyenda "Por tu seguridad en la villa" a la derecha la el logo que identifica a la coalición PAN ADC GANARA COLIMA, arriba del mismo la frase vota así, debajo de dicho logo la leyenda este 5 de julio.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

Con dicha probanza se pretende demostrar que la figura del corazón constituye una imagen universalmente conocida, que es utilizada para múltiples fines, inclusive en el propio proceso electoral 2008-2009 la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el Partido Acción Nacional, Brenda Gutiérrez Vega, tiene como logotipo de campaña y proselitismo político la figura de un corazón inclinado a la izquierda utilizándolo como la letra "B" de manera inicial y haciendo referencia a su nombre de pila Brenda (BRENDA PRESIDENTA)

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de alegatos del presente escrito así como del escrito inicial de denuncia que dio inicio al presente proceso sancionador.

B) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo aquello que pueda ser deducido de hechos conocidos, indicios y de la sana crítica y que lleve al esclarecimiento de los hechos.

C) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que me favorezca.

X.- Por su parte, el H. Ayuntamiento de Colima, a través de su representante legal, el Contador Público JORGE TERRIQUEZ MAYORAL, Sindico Municipal de Colima, el día 07 (siete) de los corrientes, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de la queja y denuncia interpuesta por el C. JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, en su carácter de Comisionado Suplente de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", indicando lo que a la letra dice:

"A L E G A T O S

1.- La denuncia presentada por el Comisionado suplente de la coalición PAN ADC, ganara Colima, es inexacta en su fundamentación jurídica al pretender demostrar que se incumple con lo que disponen los normativos 31, 41 de la constitución general de la república, 31 y 86 bis de la constitución política del estado libre y soberano de colima, los artículos 49, 50, 52, 163, 213 y 338 del código electoral del estado de colima, toda vez que no tienen ninguna aplicación al caso concreto, y en relación al supuesto logotipo que señala, si se utiliza una figura similar a un corazón, pero el mismo es totalmente diferente o desigual, en relación al que se utilizo como figura, o logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, siendo esto fácil de percibir a simple vista, además de ser es falaz que corresponda a lo que el recurrente le llaman propiedad y posesión, patrimonio y recurso municipal del ayuntamiento de colima, lo que es propio del H. Ayuntamiento de Colima que represento, es el escudo, mismo que perdura o continua a lo largo de todas la administraciones municipales que entrasen en funciones, no obstante del partido político que hay sido electo para ostentar de forma temporal la función publica en el ayuntamiento, hasta en tanto el cabildo o el congreso del estado ordenaran su modificación, a diferencia del logo que para ser exactos nadie es propietario de la figura o imagen de un corazón, tan es así que los mismos candidatos de acción nacional, la utilizan como un ejemplo la candidata al parecer electa a la alcaldía de la ciudad de Villa de Álvarez, la C. Brenda Gutiérrez, la cual tiene en sus propagandas con su nombre en la letra inicial la figura de un corazón, que hizo de la letra B moldeada en forma de corazón utilizada por la citada candidata Brenda Gutiérrez, pues seria absurdo decir que alguna persona es propietaria de la figura de un corazón, mas sin embargo entre el logo del H. Ayuntamiento que represento y la propaganda política del candidato Mario Anguilano Moreno es totalmente diferente, esto se observa reitero a simple vista pues es muy notoria la discrepancia entre estos, por lo que no es verdad que la autoridad municipal haya permitido la utilización del emblema o imagen con la que se promociona el Ayuntamiento de colima, porque son imágenes totalmente diferentes, cabe mencionar que no es posesión ni es patrimonio, porque la figura de corazón es una figura universal que puede utilizarla cualquier persona llamada esta fisca o moral.

2.- La actual administración municipal del ayuntamiento de Colima si bien usa una figura de corazón, no es propietaria de la misma por ser una figura universal, mas se reitera cuantas veces sea necesario que esta figura de no es igual o idéntica, toda vez que la figura que de cierta forma es como un corazón que es utilizada o se utilizo en la propaganda electoral del candidato o gobernador electo de forma virtual el C. Lic. Mario Anguiano Moreno, es totalmente diferente, lo que narra el quejoso son meras elucubraciones personales y fantasiosas sin fundamento, toda vez que en contraste

a lo señalado por el comisionado quejoso la imagen relativa al logotipo del H. Ayuntamiento no es utilizada en la propaganda electoral, publicidad, eventos ni en ninguno de los lugares que falazmente menciona, ni por el candidato hoy gobernador virtual electo, ni por ningún otro candidato que haya participado en la contienda o proceso electoral de este año 2009, pues entre la propaganda electoral del citado Lic. Mario Anguiano Moreno y el logotipo de la entidad pública que represento se aprecia la divergencia y disparidad, entre las imágenes o figuras que se mencionan.

3.- No es verdad lo que argumenta el comisionado del partido recurrente al mencionar que se use o utilice el logotipo que caracteriza a la actual administración municipal que represento, por el hoy gobernador electo C. Mario Anguiano Moreno la imagen que menciona, pero aun mas allá, suponiendo sin conceder que así lo fuera, en el emblema o corazón que ha utilizado mi representada en algunos documentos en funciones de gobierno, no aparece en ninguna parte el nombre del multicitado C. Lic. Mario Anguiano Moreno, por lo que no implica promoción personalizada del mismo ni de determinado funcionario público, razón por la que se arriba fácilmente a la conclusión que no existe inequidad en competencia comicial, como erróneamente se duele, pues en términos de lo que tutela la norma fundante derivada del artículo 134 de la constitución federal, en sus dos últimos párrafos precisamente señala que en la propaganda de cualquier de los tres niveles de gobierno no se utilice nombres, imágenes, voces o símbolos **que impliquen promoción personalizada de cualquier funcionario público**, norma primigenia que se estima que no se ha violentado, por la entidad pública que represento ni por candidato alguno a ocupar cargos de elección popular, pues esta norma prohibitiva en forma alguna ha sido violentada, la cual para ser mas explícito y fundamentar mis razonamientos lógicos jurídicos, me permito transcribirla a continuación:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunden como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De lo anterior es a toda luces evidente que el logotipo del H. Ayuntamiento no a sido utilizado por ningún candidato, con lo que la normativa atinente a la propaganda político-electoral de que habla nuestro código electoral vigente para el estado de colima y la constitución federal, de ninguna manera se encuentra trastocada, tampoco se advierte que se cuente en forma alguna con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de la justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculadas con el candidato hoy virtual gobernador electo, Lic. Mario Anguiano Moreno, máxime que como ya se menciono la figura del corazón es una figura universal, que no tienen propietario en particular, y utilizar la figura de corazón, no vulnera o contraviene disposición legal alguna, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, pues es permitido por la ley utilizar y realizar propaganda electoral, en la forma y términos que circunscriben las leyes, por lo que me permito transcribir la siguiente disposición de nuestro código electoral vigente que sirve de apoyo a lo anterior:

ARTICULO 206.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

4.- No es verdad que se haya beneficiado o lucrado con el emblema o imagen de corazón del H. Ayuntamiento de Colima, por la razones ya mencionadas con antelación y se reiteran por que son totalmente diferentes, ya que si esta autoridad municipal hubiese notado la copia del logotipo con el que se promociona en su actividad administrativa

cotidiana, esta entidad publica hubiese actuado en consecuencia denunciado este hecho en estricto cumplimiento a la ley, toda vez que tenemos la obligación de ser garantes de la legalidad, en ese orden de ideas si esta autoridad municipal hubiese estimado que se infringían la leyes aplicables, tal hecho estuviera ya denunciado, mas sin embargo que entre dichos logotipos o imágenes estimamos que son totalmente diferentes o discordantes, a diferencia de lo que según aprecian la parte recurrente, por lo que se estima que no hay condición alguna de desigualdad o inequidad, en esas condiciones al ser diferentes no confunden a persona alguna, si bien es cierto la autoridad municipal que represento utiliza una figura de corazón en algunas de sus actividades administrativas mas estas nada tienen que ver con la propaganda electoral de ningún partido político.

5.- Por lo que ve a este impropio numero que se alega se le dice que es totalmente impropio, por ser desiguales las figuras en debate, la única figura oficial es el escudo del H. Ayuntamiento de Colima, pues por la razón de que cada administración que arriba a ostentar el poder público municipal cambia a su arbitrio los logotipos e imprime un sello o figura específica a su gobierno, como el claro ejemplo de la anterior administración municipal que era una flor con varios colores, y por todo lo anterior la entidad publica que represento de ninguna forma a violentado preceptos jurídicos, ni de la constitución federal, de la particular del estado así como leyes secundarias en materia electoral.

6.- Es falso que el logo de la entidad publica que represento haya sido utilizado por el candidato o Gobernador electo Lic. Mario Anguiano Moreno, ni por candidato alguno del partido político que se trate, por lo que esta se niega rotundamente cuantas veces sea necesario, y en obvio de repeticiones solicito que los alegatos anteriormente transcritos se me tengan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

7.- Es falso que el logo de la entidad publica que represento haya sido utilizado por el candidato o Gobernador electo Lic. Mario Anguiano Moreno, ni por candidato alguno del partido político que se trate, por lo que esta se niega rotundamente cuantas veces sea necesario, y en obvio de repeticiones solicito que los alegatos anteriormente transcritos se me tengan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

De lo antes narrado se arriba a la conclusión que la entidad municipal que represento, no ha violentado disposición legal alguna en contraste lo descrito por el denunciante, siendo impropio la aplicación de sanción alguna.

A efecto de cumplir con el requisito previsto en el Resolutivo Segundo fracción VI del Acuerdo número 08, de fecha 12 de diciembre del año 2008, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se procede a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

- A) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** *Consistente en todo aquello que pueda ser deducido de hechos conocidos, indicios y de la sana critica y que lleve pueda llevar al esclarecimiento de la situación concreta.*
- B) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** *En todo lo que favorezca a la entidad publica que represento.*

XI.- El día 08 (ocho) de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo de tres escritos de contestación presentados por el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, Licenciado MARIO ANGUIANO MORENO y el Contador Público JORGE TERRIQUEZ MAYORAL, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional; en su carácter de candidato común a Gobernador del Estado de Colima postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; y representante legal del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente; documentos que una vez analizados cumplen con los requisitos que establece el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Igualmente, hace constar que en el término que para tal efecto le fue concedido, el Partido Nueva Alianza no dio contestación a la queja y denuncia de referencia, misma que fue presentada en su contra. Asimismo, el Consejero Secretario Ejecutivo informa al Consejero Presidente, de la necesidad de constituirse en los domicilios que se señalan en los escritos de contestación a la queja, con el fin de dar fe de los actos que en la misma se denuncian, con fundamento en el punto quinto del acuerdo número 08 referido con anterioridad, levantando para constancia acta correspondiente.

XII. En razón de lo anterior, con fecha 08 de julio del presente año se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia practicada por el ciudadano Licenciado José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Héctor González Licea, Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del mismo, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo

número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, con la finalidad de dar fe de las pruebas ofrecidas en los escritos de contestación a la queja y denuncia, presentados por el Lic. Mario Anguiano Moreno y C.P. Adalberto Negrete Jiménez, candidato a la Gubernatura del Estado postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en la que se asentó la contextualización de modo, tiempo y lugar con los que dicha diligencia se llevó a cabo.

Documento en el que se expresa lo siguiente:

"ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE COLIMA, LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, EL DÍA 8 DE JULIO DE 2009, EN VIRTUD DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA Y EL C. ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; MISMO CON LOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", RECAÍDA BAJO EL EXPEDIENTE 12/2009.

SIENDO LAS 9:00 AM, NUEVE HORAS, DEL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2009, ATENDIENDO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LOS CC. MARIO ANGUIANO MORENO, CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA Y EL C. ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; MISMO CON LOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA", RECAÍDA BAJO EL EXPEDIENTE 12/2009, ME CONSTITUÍ SOBRE LA AVENIDA MARÍA AHUMADA DE GÓMEZ, A LAS AFUERAS DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS MISMO QUE PARA MAYOR REFERENCIA SE DESCRIBEN ALGUNAS DE SUS CARACTERÍSTICAS: BALCÓN PINTADO DE COLOR BLANCO Y UNA MARQUESINA PINTADA DE COLOR BLANCO Y PILARES PINTADOS DE COLOR VERDE, UBICADO ENFRENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA NO. 13, EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; LUGAR EN DONDE ME PERCATÉ DE LA EXISTENCIA DE UNA LONA UBICADA EN EL MURO LATERAL DE DICHO INMUEBLE, MISMA EN LA QUE SE OBSERVA EL ROSTRO DE LA C. BRENDA DEL CARMEN GUTIERREZ VEGA, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, ASÍ COMO LAS LEYENDAS "POR TU SEGURIDAD EN LA VILLA", DEBAJO DE DICHA FRASE LA PALABRA "BRENDA" Y DEBAJO DE ÉSTA, LA PALABRA "PRESIDENTA", Y EN DONDE SE OBSERVA QUE LA LETRA "B" DE LA PALABRA "BRENDA" ASEMEJA LA FIGURA DE UN CORAZÓN CON INCLINACIÓN AL LADO IZQUIERDO, CUYO CONTORNO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA Y ANTECEDE A LAS LETRAS EN COLOR AZUL "RENDA", QUE EN CONJUNTO FORMAN LA PALABRA "BRENDA". PARA CONSTANCIA EL SUSCRITO TOMÓ LAS FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

EN EL MISMO INMUEBLE, EN SU PARTE FRONTAL, SE OBSERVA OTRA LONA, EN LA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA LA PALABRA "BRENDA" Y DEBAJO DE ÉSTA, LA PALABRA "PRESIDENTA", Y EN DONDE SE OBSERVA QUE LA LETRA "B" DE LA PALABRA "BRENDA" ASEMEJA LA FIGURA DE UN CORAZÓN CON INCLINACIÓN AL LADO IZQUIERDO, CUYO CONTORNO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA Y ANTECEDE A LAS LETRAS EN COLOR AZUL "RENDA", QUE EN CONJUNTO FORMAN LA PALABRA "BRENDA". EN DICHA LONA TAMBIÉN SE OBSERVAN LAS LEYENDAS "CASA DE CAMPAÑA", "VICTOR", "DIPUTADO LOCAL", "FELIPE", "DIPUTADO LOCAL", Y EL LOGO DE LA COALICIÓN "PAN-ADC, GANARÁ COLIMA". PARA CONSTANCIA EL SUSCRITO TOMÓ LAS FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS CON LOS NÚMEROS 3 Y 4, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

FINALMENTE, ME CONSTITUÍ EN EL CRUCE DE LA REFERIDA AVENIDA, MARÍA AHUMADA DE GÓMEZ Y LA CARRETERA QUE LLEVA A LA POBLACIÓN "EL CHIVATO", FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 13, EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, MISMA EN LA QUE SE OBSERVA UNA BARDA DE CASA HABITACIÓN, PINTADA DE COLOR BLANCO, Y EN LA CUAL SE OBSERVA DE IZQUIERDA A DERECHA LA PALABRA "BRENDA" Y DEBAJO DE ÉSTA LA PALABRA "PRESIDENTA" Y EN DONDE SE APRECIA QUE LA LETRA "B" DE LA PALABRA "BRENDA" ASEMEJA LA FIGURA DE UN CORAZÓN CON INCLINACIÓN AL LADO IZQUIERDO, CUYO CONTORNO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA Y ANTECEDE A LAS LETRAS EN COLOR AZUL "RENDA", QUE EN CONJUNTO FORMAN LA PALABRA "BRENDA". PARA CONSTANCIA EL SUSCRITO TOMÓ

LAS FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS CON LOS NÚMEROS 5 Y 6, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA

DE ESTA MANERA, DI POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS 9:35, NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, HACIENDO CONSTAR QUE EN TODO MOMENTO ESTUVE ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A MI CARGO, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA. DOY FE."

XII. Mediante auto de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2009 (dos mil nueve), el Consejero Presidente del Consejo General, actuando con el Consejero Secretario Ejecutivo, determinó que los escritos de contestación de la queja y denuncia presentados por el Contador Público ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, Licenciado MARIO ANGUIANO MORENO y por el Contador Público JORGE TERRIQUEZ MAYORAL, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Candidato Común a Gobernador del Estado de Colima postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y, Síndico y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Colima, cumplen con los requisitos que establece el punto décimo del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; de igual forma, se ordenó que dichas contestaciones, junto con las pruebas ofrecidas en los mismos, se agregaran al expediente respectivo; y se tuvo por reconocida las personalidades con las que comparecen los denunciados y/o representantes. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el punto décimo segundo del acuerdo citado, por acuerdo de la misma fecha antes señalada, se ordenó mediante el oficio correspondiente turnar los autos al Licenciado Daniel Fierros Pérez, Consejero General, para que procediera al desahogo de las pruebas, análisis del asunto y a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, acto que se verificó el día 18 (dieciocho) de julio del año en curso, y en razón de lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para conocer y resolver la presente queja y denuncia, bajo el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo prescrito por los artículos 86 Bis, base IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 52, 163, fracciones X y XI y 338, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, interpretados en forma gramatical, sistemática y funcional, por tratarse de actos denunciados por una coalición constituida por partidos políticos acreditados ante esta instancia administrativa electoral local en contra de partidos políticos con presencia ante dicho órgano colegiado, así como del candidato a la Gubernatura del Estado postulados por los partidos políticos denunciados que participan en el proceso electoral local 2008-2009 y del H. Ayuntamiento de Colima.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este órgano administrativo electoral considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 338 del Código Electoral del Estado, así como en el acuerdo número 8, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día 12 de diciembre de 2008, para el actual proceso electoral local 2008-2009, como se expone a continuación:

1. Forma. Tanto la queja y denuncia como las contestaciones, con los que se instaura el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, se presentaron por escrito ante la autoridad competente y en ellas constan el nombre y firma de los comisionados suplente y propietario de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, así como del candidato a la Gubernatura del Estado Licenciado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y del representante legal del H. Ayuntamiento de Colima; asimismo, se identifican los actos denunciados y las debidas objeciones, además los preceptos legales que se consideran violados.

2. Oportunidad. La queja y denuncia interpuesta imputa hechos cometidos por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, y su candidato a la Gubernatura del Estado, ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, así como el H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, dentro del actual proceso electoral local, por lo que se tiene presentada con la debida oportunidad.

3. Legitimación. Tanto la queja y denuncia como sus contestaciones son suscritas por parte legítima, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 52, del Código Electoral del Estado, corresponde a los partidos políticos solicitar ante el Consejo General que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apeguen a los preceptos constitucionales, del propio Código y acuerdos establecidos por los órganos electorales, siendo el caso que la queja y denuncia fue presentada por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en contra de los partidos políticos

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, y su candidato a la Gubernatura del Estado, ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, así como del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

4. Personería. Tal requisito se encuentra satisfecho, toda vez que los ciudadanos JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA y ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, tienen acreditado el carácter ante este Consejo General como comisionados suplente y propietario de la coalición "PAN-ADC Ganará Colima" y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respectivamente; en el caso de comisionado suplente de la coalición en mención, al momento de interponer la queja y denuncia materia de la presente, ostentaba aun el cargo de referencia, sin embargo dicho ciudadano actualmente no funge como tal. Por otra parte, el ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, se encuentra registrado ante este órgano superior de dirección como candidato a la Gubernatura del Estado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, según consta en los archivos respectivos, existentes en la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, en tal virtud se debe tener por satisfecho el requisito en cuestión. Por su parte el Contador Público JORGE TERRIQUEZ MAYORAL, Síndico del H. Ayuntamiento de Colima y representante legal del mismo, acredita su personalidad con copia certificada del Acta de Cabildo número 117 de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2009 (dos mil nueve), la cual anexó a su escrito de contestación de la queja y denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo.

1.- La coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" principalmente denuncia que los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, así como su candidato a la Gubernatura del Estado, el ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, utilizaron como emblema de su propaganda electoral la imagen que fuera asignada como logotipo oficial del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, violentado los principios constitucionales en materia electoral, los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en los numerales 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima.

2.- En síntesis las conductas señaladas como infractoras por la quejosa, que en su decir fueron realizadas por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, por su candidato a la Gubernatura del Estado, el ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, así como por el H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, son:

- A)** Por utilizar como logotipo una imagen consistente en una figura común de corazón abierto o interrumpido y unido a una línea tan gruesa como su contorno o diversos textos que se le introducen; correspondiendo ésta a la imagen propiedad y posesión, patrimonio y recurso municipal del H. Ayuntamiento de Colima.
- B)** Que se vulneran los principios constitucionales del derecho electoral, al usar deliberadamente el logotipo o símbolo que pertenece e identifica a la actual administración municipal y de esta forma confunden a la ciudadanía colimense, la cual se ha familiarizado y ha identificado ese símbolo con el H. Ayuntamiento de Colima, desde antes que lo utilizara el partido político Revolucionario Institucional y su candidato común a la Gubernatura del Estado.
- C)** Por permitir el H. Ayuntamiento de Colima la utilización de su emblema en la campaña del candidato común Mario Anguiano Moreno y los demás candidatos a cargos de elección popular que postuló el mismo frente común conformado por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, actúa de manera unilateral y parcial, pues no denuncia esta irregularidad.

3.- En razón de lo anterior, se puede advertir que las conductas señaladas por la quejosa tienen como origen fundamental la utilización por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en la propaganda de su candidato a la Gubernatura del Estado MARIO ANGUIANO MORENO, el logotipo oficial del H. Ayuntamiento de Colima, que de acuerdo a las pruebas ofrecidas por la quejosa y del acta levantada por el Consejero Secretario Ejecutivo de fecha 29 (veintinueve) de junio del presente año, con motivo de la inspección ocular ofrecida en el escrito de queja y denuncia materia de la presente, podemos observar que visto de frente consiste en un rectángulo dividido en dos partes, del lado derecho se encuentra ubicado un cuadro de color negro en el que se puede apreciar el escudo oficial del Municipio de Colima, en el lado contrario se observa un rectángulo en color verde, el cual lleva inserto en el lado derecho un corazón inclinado hacia el mismo lado; dicho corazón se encuentra incompleto en el costado izquierdo ya que lleva dentro del mismo las letras "ate" de la palabra "late", así como el número "2009", que en su conjunto el rectángulo verde contiene la frase "Colima me late" y debajo de esta "AYUNTAMIENTO 2006-2009" y el corazón al que se está haciendo referencia.

4.- Analizado el escrito de queja y denuncia, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo General, en su momento por el Comisionado Suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" Licenciado JOSÉ ARMANDO ESPARZA AVITIA, así como las pruebas que del mismo se desprende, se infiere que la quejosa se duele de que los

denunciados, partido políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, así como su candidato a la Gubernatura del Estado MARIO ANGUIANO MORENO, violentan lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en los numerales 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, al utilizar el logotipo oficial del H. Ayuntamiento de Colima para promocionar al candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por los partidos políticos antes referidos, además de que de esta manera confunde a la ciudadanía colimense, la cual ya se ha familiarizado e identifica el logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, desde antes que lo utilizara el frente común multicitado y su candidato MARIO ANGUIANO MORENO.

Por lo anterior, es preciso describir los emblemas que utilizaba el candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; vistos de frente, se puede referir que uno de ellos corresponde a un "corazón y una línea horizontal", tiene una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentra abierto de lado derecho, seguido de una línea horizontal y lleva inmerso el nombre de "Mario"; por su parte, el otro emblema consiste también en un "corazón", que tiene una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentra abierto tanto del lado derecho como del izquierdo, y lleva inmerso las palabras "DE" y el nombre de "MARIO", y bajo éste "GANAMOS", siendo muy similares ambos emblemas impresos en su propaganda electoral colocada en los diferentes espectaculares ubicados en la entidad, lo cual se acredita con las placas fotográficas que fueron capturadas por el Consejero Secretario Ejecutivo al momento de llevar a cabo las inspecciones oculares ofrecidas por la coalición denunciante, de fechas 29 (veintinueve) y 30 (treinta) de junio del presente año.

5.- Tal como se estableció en la resolución número 15 de fecha 12 (doce) de julio de 2009 (dos mil nueve), emitida por este Consejo General, el símbolo del "medio corazón y una línea horizontal", impreso en la propaganda del candidato a la Gubernatura del Estado Mario Anguiano Moreno, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se trata de un **emblema**, ya que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el emblema es: *1. m. Jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra. U. t. c. f. 2. m. Cosa que es representación simbólica de otra. 3. m. Bol. bandera (Il tela que se emplea como enseña)*; por lo tanto, la otra imagen impresa en la propaganda del candidato, materia de la presente, consistente en un "corazón", que tiene una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentra abierto tanto del lado derecho como del izquierdo, y lleva inmerso las palabras "DE" y el nombre de "MARIO", y bajo éste "GANAMOS", también se trata de un **emblema** porque el "medio corazón" es un símbolo dentro del cual se encuentran palabras. Luego entonces, ninguno de los emblemas antes referidos se trata de un logotipo oficial propio del Ayuntamiento de Colima.

6.- La coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" le imputa a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, y su candidato a la Gubernatura del Estado, ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, así como al H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, la violación de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señalado en los numerales 1, 49, 190, 208, 210 y demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima por la utilización del logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, por lo que es menester hacer referencia a lo que señalan los artículos del Código de la materia.

El artículo 1º, se refiere a la observancia general de las disposiciones del orden público del Código Electoral y nombra las normas constitucionales que regula dicho ordenamiento legal.

El numeral 49 del Código en mención, enumera las obligaciones de los partidos políticos.

En relación con el artículo 190, se define lo que es proceso electoral, y aduce la exclusividad a realizar actividades tendientes a la promoción del voto.

Respecto al precepto 208, establece las bases que las autoridades deberán observar para la prestación gratuita de locales de propiedad pública a los partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Finalmente el numeral 210 señala qué condiciones deberá contener la propaganda impresa que utilizan y difundan los candidatos, partidos políticos y coaliciones.

En razón de lo anterior, a todas luces se observa que en efecto en la propaganda electoral utilizada por el candidato a la Gubernatura del Estado postulado por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA

ALIANZA, Licenciado MARIO ANGUIANO MORENO, contiene la identificación de éstos, apegándose a lo estipulado en la Constitución Federal y Local, y que en dicha propaganda se encuentran impresos indistintamente los emblemas descritos en supralíneas, por lo que se advierte que su actuar siempre se apegó a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Colima.

Luego entonces, tal como se desprende de las pruebas contenidas en las letras A.-, C.-, D.-, E.- y H.-; ésta última consistente en las placas fotográficas obtenidas en la diligencia de fecha 29 (veintinueve) de junio que llevó a cabo el Consejero Secretario Ejecutivo en diferentes avenidas de la Ciudad de Colima, los emblemas que utilizaba el candidato a la Gubernatura del Estado son:

- 1) Un "corazón y una línea horizontal", tiene una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentra abierto de lado derecho, seguido de una línea horizontal y lleva inmerso el nombre de "MARIO";
- 2) Un "corazón", que tiene una pequeña abertura en la parte superior, donde debería estar unido el corazón; asimismo, se encuentra abierto tanto del lado derecho como del izquierdo, y lleva inmerso las palabras "DE" y el nombre de "MARIO", y bajo éste "GANAMOS".

En lo que respecta al logotipo utilizado por el H. Ayuntamiento de Colima, como ya se mencionó podemos observar que visto de frente consiste en un rectángulo dividido en dos partes, del lado derecho se encuentra ubicado un cuadro de color negro en el que se puede apreciar el escudo oficial del Municipio de Colima, en el lado contrario se observa un rectángulo en color verde, el cual lleva inserto en el lado derecho un corazón inclinado hacia el mismo lado; dicho corazón se encuentra incompleto en el costado izquierdo ya que lleva dentro del mismo las letras "ate" de la palabra "late", así como el número "2009", que en su conjunto el rectángulo verde contiene la frase "Colima me late" y debajo de esta "AYUNTAMIENTO 2006-2009" y el corazón al que se está haciendo referencia.

Por lo tanto, los emblemas utilizados por el candidato a la Gubernatura del Estado MARIO ANGUIANO MORENO, en su propaganda electoral, no son iguales al logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, en virtud de que este último no contiene todos los elementos y características esenciales que identifican a los emblemas utilizados por el referido candidato y los partidos políticos que lo postulan.

En razón de lo anterior, se desprende que ni los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, así como su candidato a la Gubernatura del Estado, violan los principios de equidad, legalidad y certeza que están obligados a observar, ni violentan la propiedad del bien común de los ciudadanos del Municipio de Colima, como lo argumenta la quejosa en su escrito de queja y denuncia.

En cuanto a lo que se refiere al H. Ayuntamiento de Colima, es claro que no actuó de manera unilateral y parcial, puesto que, en ningún momento permitió la utilización de su logotipo en la campaña del candidato a la Gubernatura del Estado, ni de los demás candidatos postulados por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, toda vez que ya se manifestó que ni los emblemas de los antes nombrados ni el logotipo del aludido Ayuntamiento son iguales.

7.- Por otra parte, de los escritos de contestación a la queja y denuncia presentadas por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional y por su candidato a la Gubernatura del Estado Licenciado Mario Anguiano Moreno, así como del representante legal del H. Ayuntamiento de Colima, manifiestan que la figura del corazón es una imagen universalmente conocida, citando para comprobar su dicho, la propaganda que utilizó la candidata BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA al cargo de Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, en la cual, la primer letra de su nombre, es decir la letra "B", asemeja a un corazón, como se puede apreciar de las placas fotográficas que anexan a sus escritos de contestación y en el acta levantada con motivo de la diligencia practicada por el Consejero Secretario Ejecutivo el día 08 (ocho) de julio del año que transcurre.

Ahora bien, independientemente de si la candidata a la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Colima, utilizó o no un corazón en su propaganda, es irrelevante para este Consejo entrar al estudio del asunto, pues es claro que no forma parte de la litis planteada.

CUARTA: Valoración de las pruebas.

Se tiene a la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" ofreciendo: seis documentales públicas, de las cuales dos no fueron perfeccionadas como tales, ya que se acompañan en copia simple. Asimismo, ofreció dos inspecciones oculares, las cuales llevó a cabo el Consejero Secretario Ejecutivo, los días 29 (veintinueve) y 30 (treinta) de junio del

año que transcurre, mediante la cual dio fe de las imágenes impresas en espectaculares de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como del emblema o símbolo del H. Ayuntamiento de Colima, llevadas a cabo en distintos lugares de las ciudades de Colima y Manzanillo de esta entidad, y en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Colima. Finalmente, ofrece presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones.

Por otra parte, se le tiene al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ofreciendo en su escrito de contestación a la queja y denuncia, cuatro pruebas técnicas, consistentes en placas fotográficas. Asimismo, las pruebas presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el candidato a la Gubernatura del Estado MARIO ANGUIANO MORENO, postulado por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, se tienen por reproducidas por ser las mismas que ofrece el partido político citado en el párrafo anterior.

Finalmente, el representante legal del H. Ayuntamiento de Colima, ofrece en su escrito de contestación de la queja y denuncia, las pruebas presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones.

Ahora bien, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, las pruebas ofrecidas por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima, quien presentó la queja y denuncia que nos ocupa, hacen valor probatorio pleno de conformidad al numeral 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuanto a tres de las seis documentales públicas que señala, es decir las identificadas con las letras "B", "D" y "E" de su escrito de queja y denuncia; puesto que dos de ellas, que se citan con las letras "F" y "G" en el escrito de referencia, constan en copia simple en autos, además de que la segunda no coincide con la indicada en su escrito con la que obra en autos, y no fueron cotejadas con sus originales por el Consejero Secretario Ejecutivo, y respecto a la tercera documental, nombrada con la letra "C", que consiste en un ejemplar del Primer Informe de Gobierno del Ciudadano Presidente Municipal de Colima, Mario Anguiano Moreno, no puede ser considerada como pública en virtud de no coincidir con los conceptos señalados en el artículo 36 de la Ley en comento. Respecto a las últimas tres documentales nombradas, identificadas con las letras "C", "F" y "G", las cuales se ofrecieron para que esta autoridad comprobara la existencia del logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, únicamente aportan indicios para la substanciación del presente instrumento, sin embargo, se ha verificado su certeza con las placas fotográficas que se obtuvieron de las inspecciones oculares que llevó a cabo el Consejero Secretario Ejecutivo asistido por el encargado de la Dirección Jurídica de la propia Secretaría Ejecutiva, los días 29 (veintinueve) y 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve). Tales pruebas corroboran la diferencia existente entre el logotipo del H. Ayuntamiento de Colima, con los emblemas utilizados en la propaganda del candidato a la Gubernatura del Estado y de los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA.

En lo que respecta a las pruebas técnicas ofrecidas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y su candidato a la Gubernatura del Estado, se les da valor de indicios, de conformidad con la fracción IV del artículo 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales se ratifican con la inspección ocular que hiciera el Consejero Secretario Ejecutivo el día 08 (ocho) de julio de 2009 (dos mil nueve); sin embargo, dichas probanzas no son materia de la presente litis, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 7 de la consideración TERCERA del presente instrumento.

En mérito de lo expuesto y fundado en el presente fallo, en ejercicio de los artículos 52; 163, fracciones X y XI; 338 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, así como de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación aplicable en lo conducente en forma supletoria por determinación del acuerdo número 08 de fecha 12 de diciembre de 2008, este Consejo General emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se declara la improcedencia de la queja y denuncia interpuesta por la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, de los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, así como de su candidato común al cargo de Gobernador del Estado, MARIO ANGUIANO MORENO, radicada en este Instituto Electoral del Estado de Colima como el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral identificado con el número de expediente 12/2009, en virtud de los razonamientos vertidos en la consideración tercera de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo a los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Colima, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo aprobaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE, **C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO. Rúbrica.** CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO, **C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO. Rúbrica.** CONSEJEROS ELECTORALES, **C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ. Rúbrica.** LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA. Rúbrica. LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO. Rúbrica. C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS. Rúbrica. C. LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO. Rúbrica.